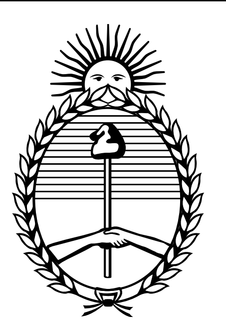
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 29
de julio de 2008

Año CXVI
Número 31.456

Precio $ 0,80

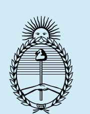


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DERECHOS DEL NIÑO

Decreto 1202/2008

Apruébase la reglamentación de la Ley de Centros de Desarrollo Infantil N° 26.233.

Bs. As., 28/7/2008

VISTO el Expediente E-SENAF-6148-2008 del Registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la Ley Nº 26.233, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.233 promueve y regula los CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL.

Que dicha normativa se ha sancionado en el marco de los principios rectores de la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en cuanto tiene por finalidad la promoción y creación de dichos Centros como espacios destinados a la atención integral de la primera infancia con el objeto de brindar los cuidados adecuados e imprescindibles, complementando, orientando y coadyuvando en su rol, a las familias desde una función preventiva, promocional y reparadora.

Que, asimismo, debe tenerse presente que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, en su artículo 22 prescribe que se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y con el MINISTERIO DE SALUD, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Ley N° 26.061. Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales o comunitarias, se implementarán otras estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los/as niños/as entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y los DOS (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.

Que, en el marco de tales principios y ejes rectores, resulta necesario reglamentar determinados aspectos de la Ley Nº 26.233, a los fines de su implementación y aplicación.

Que, en ese sentido, debe precisarse la franja de edad de los niños y niñas para los cuales se destinan los Centros de Desarrollo Infantil, fijándola entre los CUARENTA Y CINCO (45) días y CUATRO (4) años de edad inclusive, como período comprensivo de la primera infancia.

Que, por otra parte, se establecen las condiciones básicas que tales Centros deben contemplar en la formulación de su proyecto institucional y la articulación de sus acciones con las áreas provinciales y/o municipales de Salud, Educación y Desarrollo Social de cada jurisdicción, así como con las organizaciones representativas de la comunidad en la que se encuentran insertos.

Que, además, se dispone que la carencia de documentación de las niñas y niños no será impedimento para su inscripción en ellos, debiendo sus autoridades adoptar las medidas necesarias a los fines de su obtención e inclusive en lo que se refiere a la documentación de los miembros de la familia de la niña o niño que carecieran de ella.

Que, en el mismo sentido, se detallan los requisitos básicos que deberán observar los Centros como los perfiles ocupacionales y/o profesionales del personal que se desempeñe en ellos.

Que, asimismo, se delimita la competencia de los organismos del Estado Nacional en el diseño de los planes y estrategias nacionales de capacitación para la especialización de agentes públicos y comunitarios en desarrollo infantil, fijando los principales ejes temáticos a observar en el contenido de las capacitaciones.

Que, además, se consigna la integración y/o complementariedad de las actividades de los Centros con aquéllas que se implementen según las previsiones que en materia de educación inicial contienen las Leyes Nros. 26.206 y 26.233.

Que, por otra parte, se establecen las responsabilidades de la SECRETARIA NACIO-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

NAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley que se reglamenta.

Que, finalmente, se crea la COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS en el ámbito de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley de Centros de Desarrollo Infantil, Nº 26.233, que como Anexo forma parte de la presente medida.

Art. 2º — Créase, la COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS, en el ámbito de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la que deberá coordinar el trabajo interjurisdiccional en materia de los aspectos logísticos, administrativos y organizativos y todo otro que resulte pertinente para la preparación y organización de los Centros de Desarrollo Infantil así como determinar y propiciar las medidas y actos que resulten necesarios para el cumplimiento del objetivo señalado.

Art. 3º — La Ministra de Desarrollo Social determinará la conducción e integración de la Comisión que se crea por el artículo 2º.

Art. 4º — Establécese que en el marco de una planificación local y/o provincial, cada Centro de Desarrollo Infantil integrará y/o complementará sus actividades a las que se implementen según las previsiones que en materia de educación inicial contiene la Ley Nº 26.206.

En caso de no hallarse aún implementados los servicios de educación inicial para niños y niñas de hasta CUATRO (4) años de edad inclusive, acorde a las necesidades que presente cada localidad, los Centros de Desarrollo Infantil propiciarán las acciones necesarias para promover la integración de un área destinada a la educación inicial.

Art. 5º — El Jefe de Gabinete de Ministros dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de poner en ejecución el presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Alicia Kirchner.

ANEXO

REGLAMENTACION DE LA LEY Nº 26.233

ARTICULO 1º.- Sin Reglamentar

ARTICULO 2º.- Los Centros de Desarrollo Infantil estarán destinados a niños y niñas entre CUARENTA Y CINCO (45) días y CUATRO (4) años de edad inclusive y formularán su proyecto institucional contemplando necesidades y demandas de las familias y comunidades en las que se encuentren insertos.

ARTICULO 3º.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 4º.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 5º.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 6º.- A los efectos de cumplimentar lo prescripto por el artículo 6º de la ley, cada Centro de Desarrollo Infantil deberá:

a) implementar actividades que hagan a una saludable y equilibrada conciliación de la vida laboral y familiar prevaleciente en cada comunidad, contemplando áreas, servicios, acciones comunitarias y talleres que propendan a una contención general y la efectiva integración social de los niños, niñas y sus familias. Dicha planificación tendrá particularmente en cuenta una armónica distribución en los horarios y días laborales de los miembros de las familias y, especialmente, de las jefas de hogar, atendiendo puntualmente la necesidad de profundizar los vínculos familiares en el seno de los propios hogares.

b) Promover actividades y espacios adecuados que estimulen la inclusión de niños y niñas con capacidades especiales, con el fin de favorecer su máxima integración.

c) Garantizar el acceso a servicios sanitarios locales, preferentemente dependientes del sistema público de salud.

d) Asegurar que se satisfagan adecuadamente las necesidades alimentarias de los niños y niñas, facilitando el desarrollo de las actividades destinadas a los talleres para padres y/o miembros de la familia y la comunidad, con el fin de fortalecer las funciones de crianza.

e) Llevar un legajo y registro actualizado donde se consignarán los resultados del control periódico del crecimiento y desarrollo de cada uno de los niños y niñas, así como datos significativos de la vida cotidiana del niño o niña y su grupo familiar.

f) Acordar con los padres y/o los familiares de cada niño o niña el lapso de permanencia diaria del mismo en el Centro, contemplando las necesidades específicas de la etapa del desarrollo y la situación familiar, propendiendo al fortalecimiento de las familias como ámbito privilegiado para la crianza de los mismos. Deberán propiciar el mayor lapso posible de convivencia del niño o niña en el seno de su propio ámbito familiar.

g) Garantizar la atención personalizada de niños y niñas. A tales efectos, el número de personas a cargo del cuidado de niños y niñas en cada grupo etario será normado y/o adecuado mediante protocolos por las autoridades competentes y supervisado por la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

La carencia de documentación de las niñas y niños no será impedimento para su inscripción en los Centros de Desarrollo Infantil, debiendo sus autoridades adoptar las medidas necesarias a los fines de la obtención de la misma, e inclusive la documentación de los miembros de la familia de la niña o niño que carecieran de ella.

ARTICULO 7º.- Los Centros de Desarrollo Infantil, de acuerdo a las posibilidades y condiciones, estarán conformados con recursos humanos que contemplen preferentemente los siguientes perfiles ocupacionales y/o profesionales:

a) Coordinación: La coordinación estará a cargo de personal con formación en desarrollo infantil, el que tendrá por función organizar las tareas necesarias para promover el proyecto institucional.

b) Equipo Técnico: Estará compuesto por trabajadores de las áreas sociales, sanitarias y educativas. Dicho equipo podrá asistir a uno o más Centros de Desarrollo Infantil dentro de una misma zona o comunidad, de acuerdo a los recursos con que se cuente en la zona de trabajo respectiva. A tal efecto deberá interpretarse esta exigencia con flexibilidad en pequeñas localidades, zonas rurales y concentraciones poblacionales de alta vulnerabilidad.

c) Promotores comunitarios de desarrollo infantil: Serán aquellos a cargo del cuidado, atención, higiene, alimentación, estimulación y recreación de los niños y niñas de cada grupo etario.

d) Talleristas comunitarios: Son los encargados de la planificación y realización de diversas actividades creativas, expresivas, lúdicas o recreativas con los niños y niñas, sus familias y la comunidad.

e) Personal de mantenimiento, limpieza y cocina: El número de personal deberá adecuarse a la cantidad de niños y niñas integrados y a las características y necesidades edilicias de cada Centro de Desarrollo Infantil.

f) Equipo profesional de apoyo externo: Estará compuesto por personal de las áreas Sociales y/o Sanitarias locales, resultando conveniente la participación de un médico pediatra, un nutricionista y un especialista en estimulación temprana, quienes supervisarán la evolución de la salud de los niños y niñas, según pautas de coordinación y asistencia consensuadas entre el Centro de Desarrollo Infantil y la autoridad sanitaria.

Cada Centro de Desarrollo infantil podrá integrar su propio personal con agentes de organismos públicos, miembros de organizaciones de la comunidad y voluntariado.

ARTICULO 8º.- Cada Centro de Desarrollo Infantil deberá articular acciones con las áreas de Salud, Educación y Desarrollo Social de cada jurisdicción, así como con las organizaciones representativas de la comunidad en la que desarrollan sus acciones. El CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA y FAMILIA, en articulación con el MINISTERIO DE EDUCACION, las Universidades Nacionales y otras entidades educativas de nivel superior, diseñarán planes y estrategias nacionales de capacitación y asistencia técnica para la especialización de agentes públicos y comunitarios en desarrollo infantil. Dichas acciones serán ejecutadas de manera directa o en un marco de cooperación con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincias, municipios u organizaciones sociales.

ARTICULO 9º.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 10.- Sin Reglamentar

ARTICULO 11.- La SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL será responsable de las siguientes acciones:

a) El diseño y puesta en marcha de las acciones de capacitación, conforme lo previsto por el artículo 8º de la presente reglamentación.

b) La amplia difusión del contenido de la Ley Nº 26.233 y de la presente norma, a fin de promover un adecuado y eficaz cumplimiento de sus previsiones.

c) Desarrollar las acciones que fueren pertinentes para promover la adhesión a que se refiere el artículo 13 de la Ley Nº 26.233.

ARTICULO 12.- Sin Reglamentar.

ARTICULO 13.- Sin Reglamentar.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 333/2008

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As. 21/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1743/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción y D. Ramiro Martín TREJO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el Artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de la edad de 25 años.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que, el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional y el Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de mayo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Ramiro Martín TREJO (DNI. Nº 30.815.115), para desempeñar funciones de Coordinador Administrativo, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 334/2008

Dase por aprobada una contratación de locación de servicios celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 21/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1636/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01; de Da. Alejandra Beatriz AGHINA, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2008, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

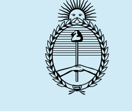
Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de abril de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Jurisdicción y Da. Alejandra Beatriz AGHINA (D.N.I. Nº 18.287.091), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor A - Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 32.490.-).

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el Artículo 1º de la presente decisión administrativa, se dispone como excepción a lo establecido en el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 181/2008

Modificación del listado de mercaderías sujetas al régimen establecido por la Resolución Nº 444/2004 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 25/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0245788/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 444 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se instituyó, entre otras cuestiones, la Licencia No Automática Previa de Importación (LNAP) aplicable a mercaderías pertenecientes a algunas líneas del sector de artículos para el hogar.

Que dicha medida fue establecida en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado al ordenamiento jurídico nacional por la Ley Nº 24.425.

Que por la Resolución Nº 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció, entre otras cuestiones, el procedimiento para la tramitación de la referida licencia de carácter no automático, así como también la eliminación del Anexo de la Resolución Nº 444/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que por la Resolución Nº 529 de fecha 21 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se derogó el Artículo 12 de la Resolución Nº 177/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, quedando las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 7321.11.00, 8418.10.00 y 8418.21.00 sujetas a lo dispuesto por la citada norma.

Que se estima oportuno efectuar ajustes en el listado de mercaderías sujetas al régimen establecido por la Resolución Nº 444/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.425 y en virtud de lo establecido por el Artículo 6º de la Resolución Nº 444/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Anexo de la Resolución Nº 444 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que a continuación se detalla:

8450.20.90 únicamente de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a DIEZ KILOGRAMOS (10 kg) pero inferior o igual a DOCE COMA CINCO KILOGRAMOS (12,5 kg).

Art. 2º — Quedarán exceptuadas de lo dispuesto en la presente norma aquellas mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en este artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 563/2008

Distribúyese el cupo de exportación de determinados productos con destino a la República de Colombia.

Bs. As., 16/7/2008

VISTO el Expediente N° S01:0180792/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución N° 379 del 19 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005, y en particular, a partir de su Anexo II, apéndice 3.1, la REPUBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a la REPUBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 04021000 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) en peso; 04022110 - Leche; 04022120 - Nata (crema); 04022910 - Leche; 04022920 - Nata (crema); 04029110 - Leche; 04029120 - Nata (crema); 04029910 - Leche; 04029920 - Nata (crema) y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en UN MIL QUINIENTAS TONELADAS METRICAS (1.500 tm.), para el conjunto de las partidas indicadas, y que aumenta progresivamente a razón del TRES POR CIENTO (3%) anual durante los QUINCE (15) años de vigencia del acuerdo.

Que asimismo, el citado acuerdo fija el cronograma de desgravación para el período 2004/2018, por lo que la reducción arancelaria relativa es del VEINTE POR CIENTO (20%) para el año 2006, llegando al CIENTO POR CIENTO (100 %) en el año 2018, y siempre a aplicarse sobre dicho cupo.

Que el cupo a ser distribuido correspondiente al año 2008 es de UN MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y OCHO TONELADAS METRICAS (1.688 tm).

Que mediante la Resolución N° 379 de fecha 19 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de productos lácteos, inscriptas en el Registro para las Empresas Exportadoras de Leche y Subproductos Derivados creado por el Artículo 1° de la mencionada norma, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de la REPUBLICA DE COLOMBIA en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del mencionado Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico Final elaborado por la Dirección Nacional de Alimentos de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en virtud de las circunstancias objetivas, caracterizadas por la caída de la producción primaria en un SEIS CON CINCUENTA POR CIENTO (6,50%) y de las exportaciones en un TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%) en volumen, así como el aumento del consumo interno “per cápita” en UNO CON SESENTA POR CIENTO (1,60%), resultan atendibles las razones que originaron el incumplimiento de las empresas, respecto de los cupos de exportación que les fueran asignados en el año 2007, motivo por el cual corresponde dejar sin efecto por única vez y sin que siente precedente alguno, la aplicación de la sanción prescripta en el Artículo 16 de la mencionada Resolución N° 379/06 de la referida Secretaría.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Distribúyese la cantidad de UN MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y OCHO TONELADAS METRICAS (1.688 tm) que en materia de productos lácteos se establecen para las partidas 04021000 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) en peso, 04022110 - Leche, 04022120 - Nata (crema), 04022910 - Leche, 04022920 - Nata (crema), 04029110 - Leche, 04029120 - Nata (crema), 04029910 - Leche, 04029920 - Nata (crema), conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96 con destino a la REPUBLICA DE COLOMBIA, amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2008, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 2° — Exceptúase de la aplicación de las sanciones prescriptas por el Artículo 16 de la Resolución N° 379 de fecha 19 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a las empresas MASTELLONE HERMANOS S.A., NESTLE ARGENTINA S.A., SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, LA SIBILA S.A. y SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., respecto del cupo de exportación con destino a la REPUBLICA DE COLOMBIA, que les fuera asignado en el año 2007.

Art. 3° — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a la REPUBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2008.

Art. 4° — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución N° 379 del 19 de julio de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPUBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

DISTRIBUCION

CUPO DE PRODUCTOS LACTEOS A EXPORTAR A LA REPUBLICA DE COLOMBIA 2008

Empresas	Antecedentes exportación FOB U$S	Distribución 85% %	Distribución 85% Tn.	Distribución proporcional %15 %	Distribución proporcional %15 Tn.	Cálculo Base Tn.	Cupo Solicitado (Tn.)	Art. 4 inc. c) Res. 563/08		Total Cupo 2008
								Diferencia con Cupo Solicitado	Distribución	
Valores de referencias			1.434,80		253,20	1.688,00			85,60	
MASTELLONE HNOS. S.A.	188.025.004,93	35,80%	513,70	16,67%	42,20	555,90	lo que corresponda		30,43	586,33
SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	169.789.884,50	32,33%	463,88	16,67%	42,20	506,08	lo que corresponda		27,73	533,81
SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	76.124.431,83	14,50%	207,98	16,67%	42,20	250,18	400		13,85	264,03
LA SIBILA S.A.	52.290.096,50	9,96%	142,86	16,67%	42,20	185,06	500		10,32	195,38
MANFREY COOP. DE TAMBEROS DE COM. E IND. LTDA.	34.187.293,08	6,51%	93,40	16,67%	42,20	135,60	50	85,60	----------------	50,00
LACTEOS CONOSUR S.A.	4.748.125,00	0,90%	12,97	16,67%	42,20	55,17	500		3,27	58,44
Total	525.164.835,84	100%	1.434,80	100,00%	253,20	1.688,00		85,60	85,60	1.688,00

Nota: la posible diferencia en el último decimal surge del redondeo.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 2018/2008

Ofrécese una recompensa, dentro de la República Argentina, destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Julián Oscar Corres.

Bs. As., 28/7/2008

VISTO la Ley Nº 26.375, la Resolución MJSyDH Nº 1720 de fecha 27 de junio de 2008 y el Legajo Nº 06/08 de la Unidad Especial para Búsqueda de Personas Ordenada por la Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado Federal Nº 1 de Bahía Blanca, se instruye Expediente Nº 05/07, caratulado "Investigación de Delito de Lesa Humanidad cometido bajo control operacional del Comando del V Cuerpo de Ejército".

Que en las citadas causas interviene la Fiscalía Federal Nº 1 de Bahía Blanca a cargo del Dr. Antonio Horacio CASTAÑO.

Que la Ley Nº 26.375 de fecha 21 de mayo de 2008, crea el Fondo de Recompensas, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que aporten elementos fehacientes, para dar con el paradero y posterior detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero, en causas penales en las que se investiguen delitos de lesa humanidad.

Que la citada Ley, faculta al Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a ofrecer una recompensa para quien pudiera aportar datos fehacientes para dar con el paradero de Julián Oscar CORRES, sobre quien pesa pedido de captura nacional desde el 26 de julio de 2008.

Que asimismo, el Artículo 10 de la Ley Nº 26.375 otorga al Fondo, la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-), a cuyo efecto el Jefe de Gabinete de Ministros deberá disponer las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Que ha tomado la intervención de su competencia tanto la Dirección General de Administración como Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ofrécese como recompensa, dentro de la República Argentina, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000), destinada a aquellas personas que brinden datos útiles que resultasen determinantes para la detención de Julián Oscar CORRES, D.N.I. Nº 10.525.324.

Art. 2º — Encomiéndese a la SECRETARIA DE MEDIOS DE LA NACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2204/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/7/2008

VISTO el Expediente N° S01:0270693/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 51, 66, 124/125, 184, 193/194, 203/204, 256/257, 279/280, 298/299, 317, 331, 344/345, 361/362, 376, 449, 501, 510, 522, 529, 536, 544 y 553.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 50, 65, 123, 183, 192, 202, 255, 278, 297, 316, 330, 343, 360, 375, 448, 500, 509, 521, 528, 535, 543 y 552.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 563, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.352.885,64), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3.352.885,64).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008	
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
1	S01-0034385/08	GRAN CHAPARRAL S.R.L.	30-70965933-9	2650406902040669650864	2.053,50	4.815,00	4.686,00	10.020,75	6.093,85	9.711,48	33.334,80	28.920,24	16.596,08	30.819,88	49.509,79	46.307,41
2	S01-0034412/08	BARBINI Y OSTOICH SRL	30-70756749-6	1910381955038101175446	9.918,24	6.797,92	6.223,18	10.667,03	8.278,01	16.110,99	56.923,77	72.908,67	61.528,65	63.795,13		
3	S01-0390111/08	GOLDEHIT ARGENTINA S.A. SUC. ARG.	33-70701618-9	0110616520061600080399	13.145,92	25.088,99	30.586,21	43.440,08	19.023,93	27.973,98	26.564,46	22.214,41	11.660,75	7.697,72		
4	S01-0159996/08	MASSACCESSI OSVALDO RAUL Y MASSACCESI NESTOR MARIO SOCIEDAD DE HECHO	30-63195051-1	0140338901647801136184												19.740,24
5	S01-0034324/08	LOS TACURUCES SA	30-70706207-6	3880185710100008095600	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	23.677,15		
6	S01-0342486/07	RUBEN ESTELIO BARON	20-13008848-2	2850363740017057399179	4.340,33	3.798,31	4.190,90	6.640,34	3.062,03	4.665,44	11.342,60	12.561,01	13.782,13	16.848,44		
7	S01-0032779/08	LA FACA S.R.L.	30-69146695-3	0140322801636100602731	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	19.881,69	0,00	1.009,38	0,00		
8	S01-0130194/08	AUGUSTO MIGUEL STEINACHER	20-11656214-7	0140402301707200374621	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	137.947,32	144.724,03
9	S01-0068234/08	LAFAMIL S.A	30-70814673-7	0170011420000000096926											71.381,04	81.679,84

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008	
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero
10	S01-0079941/08	AGRO SAN CLAUDIO S.A.	30-70905485-2	0140078601502700900009-3											180.410,05	274.956,21
11	S01-0060739/08	CARLOS AQUILES CAPPE-LLETTI	20-05063684-5	0110381420038110517736-7											8.946,01	7.358,75
12	S01-0079667/08	SUCESORES DE MIGUEL CAMIO S.A	30-62949321-9	0140322801636100459931-3											15.302,40	63.836,86
13	S01-0157006/08	JOSE EDGARDO PALAZZO	23-07723739-9	0140430601690401469993-6											77.918,38	73.031,13
14	S01-0030127/08	HECTOR JOSE SIXTO	20-04960987-7	0110227920022710432443-0	32.324,06	21.201,99	22.018,43	28.379,92	13.694,00	27.560,67	96.422,71	111.619,82	108.954,72	89.228,50		
15	S01-0033269/08	S.PETRI S.R.L.	30-70967491-5	0110321020032100129778-1	8.267,51	5.950,43	6.134,43	9.941,03	7.754,59	15.573,55	52.291,60	35.075,37	28.761,23	42.909,13		
16	S01-0072158/08	MATADERO FRIGORIFICO SAN JAVIER S.A.	30-60562401-0	0070225820000000067739-1												228.219,84
17	S01-0435491/07	RICARDO SANTIAGO EICHHORN	20-07705684-0	3860008901000000354460-3									18.633,41	29.495,63	46.304,53	49.856,12
18	S01-0160768/08	ALE-RO S.A.C.F.I Y A	30-61469879-5	0070999020000051288802-8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.191,64
19	S01-0093149/08	ESTABLECIMIENTOS RIO GRANDE S.A.	33-70841460-9	0167777100001975894418-4											29.176,77	27.405,21
20	S01-0076798/08	LAS LAJITAS S.A.	30-60708056-5	0720165920000000912555-4												87.089,97
TOTAL					**3.352.885,64**											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2205/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por pequeños productores, en el marco del régimen creado por la Resolución Nº 284/2008 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/7/2008

VISTO el Expediente N° S01:0286243/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 284 de fecha 18 de abril de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un régimen destinado a otorgar compensaciones a pequeños productores de soja o girasol de la cosecha 2007/2008, mediante la acreditación de las mismas a través de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de los beneficiarios.

Que el Artículo Nº 8 de la mencionada Resolución Nº 284/08, facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al mecanismo creado con el fin de otorgar compensaciones a pequeños productores de soja o girasol de la cosecha 2007/2008.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 21 de fecha 24 de abril de 2008 de la citada Oficina Nacional, la que aprueba el mecanismo, documentación y procedimiento establecido para la ejecución del régimen de compensación creado por la mencionada Resolución Nº 284/08.

Que mediante la Resolución 36 de fecha 30 de abril de 2008 de esta Oficina Nacional se invito a las organizaciones gremiales en las que se nuclea el productor y a los Municipios del lugar en que se radique la explotación, a suscribir y/o adherir en su caso, al convenio de colaboración para la ejecución e implementación del régimen de compensaciones a pequeños productores de soja y girasol creado por la mencionada Resolución Nº 284/08.

Que en tal marco se presentaron solicitudes por pequeños productores de soja o girasol de la cosecha 2007/2008, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 284/08.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 6, 10, 14 y 18, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13 y 17 respectivamente.

Que en cuanto a la exigibilidad del visado por la entidad gremial que represente al productor, no habiéndose suscripto y/o adherido las entidades gremiales a la invitación propuesta por Resolución Nº 36/08, dicho requisito no obstaría al pago de compensaciones a pequeños productores de soja y girasol.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 21, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por la Resolución Nº 284 de fecha 18 de abril de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y, por el Decreto Nº 606 de fecha 9 de abril de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los pequeños productores que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 89.115,51), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO QUINCE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 89.115,51).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	PRODUCTOR	CBU	Expediente	Monto
1	20-24483900-3	GUELMAN, JAIME LUCIO	0110439830043900168783-3	S01-0274370/08	696,67
2	20-17771271-0	MORGADO, ADRIAN WALTER	1910349955034900891775-0	S01-0274574/08	8.668,63
3	20-06187749-6	PAZZELLI VICTOR JUAN	3880126020100003513550-4	S01-0274531/08	48.270,02
4	20-23007055-6	PURAS, GUILLERMO PATRICIO	0720110988000035737701-8	S01-0274569/08	7.681,07
5	20-25819137-5	SCHENHALS, JOAQUIN ROBERTO	0110424430042410022229-7	S01-0274976/08	23.799,12
TOTAL PEQUEÑOS PRODUCTORES DE SOJA Y GIRASOL					**89.115,51**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 2206/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por pequeños productores, en el marco del régimen creado por la Resolución Nº 284/2008 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/7/2008

VISTO el Expediente N° S01:0269373/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 284 de fecha 18 de abril de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un régimen destinado a otorgar compensaciones a pequeños productores de soja o girasol de la cosecha 2007/2008, mediante la acreditación de las mismas a través de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de los beneficiarios.

Que el Artículo Nº 8 de la mencionada Resolución Nº 284/08, facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a dictar las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al mecanismo creado con el fin de otorgar compensaciones a pequeños productores de soja o girasol de la cosecha 2007/2008.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 21 de fecha 24 de abril de 2008 de la citada Oficina Nacional, la que aprueba el mecanismo, documentación y procedimiento establecido para la ejecución del régimen de compensación creado por la mencionada Resolución Nº 284/08.

Que mediante la Resolución 36 de fecha 30 de abril de 2008 de esta Oficina Nacional se invito a las organizaciones gremiales en las que se nuclea el productor y a los Municipios del lugar en que se radique la explotación, a suscribir y/o adherir en su caso, al convenio de colaboración para la ejecución e implementación del régimen de compensaciones a pequeños productores de soja y girasol creado por la mencionada Resolución Nº 284/08.

Que en tal marco se presentaron solicitudes por pequeños productores de soja o girasol de la cosecha 2007/2008, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 284/08.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 6, 10, 14, 18 y 22, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13, 17 y 21 respectivamente.

Que en cuanto a la exigibilidad del visado por la entidad gremial que represente al productor, no habiéndose suscripto y/o adherido las entidades gremiales a la invitación propuesta por Resolución Nº 36/08, dicho requisito no obstaría al pago de compensaciones a pequeños productores de soja y girasol.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 25, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por la Resolución Nº 284 de fecha 18 de abril de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y, por el Decreto N° 606 de fecha 9 de abril de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los pequeños productores que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 169.590,77), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 169.590,77).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	PRODUCTOR	CBU	Expediente	Monto
1	20-10198096-1	ARRUABARRENA, MARTIN ALBERTO	3860003401000001009304	S01-0204456/08	8.337,34
2	20-23544581-7	COSTAMAGNA, JUAN MANUEL	0110195530019570129029	S01-0248773/08	36.817,91
3	20-14524439-1	FERRARI, CARLOS ALBERTO	0110033420000317420836	S01-0240765/08	43.375,80
4	27-11377656-6	GROSSO LILIANA ELIDA	0070176730000400226775	S01-0232758/08	34.572,69
5	27-05478974-8	REYBET, MARIA JULIA	0110200220020000146636	S01-0264285/08	17.402,00
6	27-04933920-3	RICARDI, MARIA INES	1910144855014400910500	S01-0268299/08	29.085,03
		TOTAL PEQUEÑOS PRODUCTORES DE SOJA Y GIRASOL			169.590,77



Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia

ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

Disposición 2/2008

Apruébase el modelo de "Formulario Voluntario de Solicitud de Información Pública".

Bs. As., 24/7/2008

VISTO el Expediente JefGabMin Nº 2007/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 1172/03 del 3 de diciembre de 2003 se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la citada medida se fundó, entre otras razones, en el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública, garantizados por la Constitución Nacional y diversos Tratados Internacionales.

Que, al respecto los artículos 2º y 3º del REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL establece que el acceso a la información pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, a su vez, el art. 7º del REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL dispone que el mecanismo de Acceso a la Información Pública debe garantizar el respeto de —entre otros— el principio de informalidad.

Que concordantemente con tal principio, el artículo 11 del citado reglamento dispone que la solicitud de información debe ser realizada por escrito, con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad; que no puede exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria y que debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.

Que, sobre la base de los principios del REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL precedentemente enunciados, se estima conveniente aprobar —a fin de facilitar la presentación de solicitudes de información— un instrumento denominado "Formulario Voluntario de Solicitud de Información Pública" que reúna en una sola pieza la totalidad de los elementos requeridos en el artículo 11 del reglamento invocado, ofreciendo al interesado de tal manera una opción adicional para que, en caso de que decidiera utilizar dicho instrumento, pueda formular su requerimiento por ante el organismo respectivo, sin la necesidad de que el sujeto tenga que proceder a la creación material de un documento a tal efecto.

Que, por otra parte, en tanto y en cuanto el REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL prevé plazos específicos y perentorios para responder una solicitud de información, la utilización del "Formulario Voluntario de Solicitud de Información Pública" contribuirá también a facilitar la tarea de identificación visual de las solicitudes de información por parte de los funcionarios que intervengan en el procedimiento de respuesta de tales requerimientos, proveyendo de tal manera a una mayor celeridad en su tratamiento.

Que, no obstante, la utilización del citado formulario —por su carácter facultativa para el interesado— puede ser sustituida por cualquier otro medio escrito que reúna las condiciones previstas en el REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL, por lo cual la presentación del instrumento aprobado mediante el presente acto no podrá ser en ningún caso exigido por los sujetos comprendidos en el citado reglamento, como recaudo para las solicitudes respectivas.

Que con la salvedad precedentemente enunciada, resulta necesario encomendar a las distintas jurisdicciones y organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL la ejecución de las acciones necesarias para que por conducto de las Mesas de Entradas, Notificaciones y Despacho y las Oficinas de Atención al Público de su dependencia, se ponga el "Formulario Voluntario de Solicitud de Información Pública" a disposición de los respectivos interesados, para su eventual utilización a los fines previstos en el presente acto.

Que, por otra parte, se estima adecuado incluir en el "Formulario Voluntario de Solicitud de Información Pública" una sección que el interesado podrá completar en forma opcional, destinada a reunir información a los efectos estadísticos respecto del sexo, la edad y los sectores de la sociedad en los que predomina un mayor interés en el acceso a la información pública.

Que dicha información es útil para identificar la información que resulte de interés de la ciudadanía, a fin de promover en su caso una publicidad proactiva de dicha información, aumentar el nivel de eficiencia de la gestión pública y propiciar prácticas homogéneas en las jurisdicciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que se estima también adecuado declarar que a los efectos previstos en el presente acto, resultarán válidos para su presentación por ante los organismos respectivos los "Formularios voluntarios de Solicitud de Información Pública" que fueran completados por los interesados en forma digital a través del sitio de Internet oficial de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS denominado http://www.mejordemocracia.gov.ar/SoliciteInfo.php.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud del artículo 18 del REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA
DE LA SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el modelo de "Formulario Voluntario de Solicitud de Información Pública" que corre agregado como Anexo I y forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Aclárase que el uso del "Formulario Voluntario de Solicitud de Información Pública" será facultativo para los interesados en solicitar información pública y en caso de que se proceda a su utilización solamente resultará obligatorio completar la sección superior de dicho instrumento, pudiendo completarse la sección inferior a opción del peticionario.

Art. 3º — Encomendar a los sujetos obligados a los que alude el artículo 2º del REGLAMENTO GENERAL DEL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL la ejecución de las acciones necesarias para que por conducto de las Mesas de Entradas, Notificaciones y Despacho y las Oficinas de Atención al Público de su dependencia, se ponga el "Formulario Voluntario de Solicitud de Información Pública" a disposición de los respectivos interesados, para su eventual utilización a los fines previstos en el presente acto.

Art. 4º — Déjase constancia que a los efectos previstos en el presente acto, resultarán válidos para su presentación por ante los organismos respectivos los "Formularios Voluntarios de Solicitud de Información Pública" que fueran completados por los interesados en forma digital a través del sitio de Internet oficial de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, denominado http://www.mejordemocracia.gov.ar/SoliciteInfo.php.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marta A. Oyhanarte.

ANEXO I

mejordemocracia
INFORMACIÓN PÚBLICA AL ALCANCE DE TODOS
www.mejordemocracia.gov.ar

ANEXO I

sección obligatoria

ACCESO A LA INFORMACIÓN
DECRETO Nº 1172/2003

Fecha: ____________ *Ejemplo 03/07/2007*

DATOS DEL SOLICITANTE
Completar estos datos es indispensable para responder su solicitud en tiempo y forma.

NOMBRE Y APELLIDO: ____________
DOMICILIO: ____________
CÓDIGO POSTAL: ____________
CIUDAD: ____________ PROVINCIA: ____________ PAÍS: ____________
TELÉFONO: ____________ CORREO ELECTRÓNICO: ____________

¿QUÉ INFORMACIÓN DESEA SOLICITAR? *Si necesita más espacio puede añadir una hoja*

sección voluntaria

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA ***(Uso interno)***
Completar estos datos no es obligatorio, pero es necesario para mejorar la calidad de atención y brindar un mejor servicio.

Indique, por favor, a qué sector pertenece
- ☐ Organizaciones de la Sociedad Civil
- ☐ Periodistas
- ☐ Actores políticos
- ☐ Empresas
- ☐ Entidades públicas no estatales
- ☐ Académicos
- ☐ Otro. ¿Cuál? ____________

EDAD:
- ☐ menor de 30 años
- ☐ entre 30 y 50 años
- ☐ mayor de 50 años

SEXO:
- ☐ masculino
- ☐ femenino

Importante: El funcionario que recibe la solicitud de información debe remitir **esta sección** al Responsable de Acceso a la Información (RAI) de su jurisdicción.
Para conocer su RAI ingrese a www.mejordemocracia.gov.ar

www.mejordemocracia.gov.ar

www.mejordemocracia.gov.ar

Talón para el solicitante

Solicitud presentada el día ___ de ___ de 20___
ante el Ministerio/Secretaría ____________
____

____
FIRMA /SELLO

- Su solicitud será respondida en 10 días hábiles.
- El incumplimiento del Decreto Nº 1172/03 se puede denunciar ante la oficina Anticorrupcion (conf. art. 19, Anexo VII, Decreto Nº 1172/03).
- www.anticorrupcion.jus.gov.ar

mejordemocracia
INFORMACIÓN PÚBLICA AL ALCANCE DE TODOS
www.mejordemocracia.gov.ar
info@mejordemocracia.gov.ar

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 300/2008

Asignación de nivel escalafonario y función de Directores.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta oportuno proceder a conferir el nivel escalafonario correspondiente al cargo de Director, a determinados funcionarios que vienen cubriendo Unidades de Estructura en forma interina.

Que teniendo en cuenta la situación escalafonaria de las Abogadas Rosa Nélida GARCIA y Rosa Antonia DOMINGUEZ y las Contadoras Públicas Amelia Ana ACOSTA y Ana María BRANA, quienes tienen asignada la Categoría C.T.A.-01 del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92 o el Grupo 26, Función 01, de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, resulta procedente reubicarlos en la función de Directores de las Unidades de Estructura que en cada caso corresponda.

Que la medida de que se trata responde a una política institucional que viene aplicándose en forma regular, en tanto el período cumplido en el ejercicio de los cargos por parte de los nombrados ha permitido evaluar satisfactoriamente su desempeño.

Que los cargos de conducción a que se refiere la presente no se encuentran sujetos a los sistemas internos de concursos, por lo cual la Administración tiene atribuciones para su asignación directa.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001 ha conferido a este Organismo, en su carácter de entidad autárquica, amplias facultades para asignar y redistribuir los fondos que le corresponden de acuerdo con el artículo 1º del citado acto de gobierno, a proyectos, programas, tareas y actividades, así como para determinar la planta de personal, su distribución y la asignación de dotaciones a las distintas Unidades de Estructura.

Que las asignaciones escalafonarias a disponer no implican un mayor gasto y se han efectuado las previsiones de las pertinentes vacantes presupuestarias para el Ejercicio 2008.

Que la Subdirección General de Planificación a cargo de la Subdirección General Recursos Humanos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y 2º del Decreto Nº 1399 del 4 de noviembre de 2001, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Asignar a los funcionarios que se detallan en planilla anexa al presente artículo, a partir de la fecha que en cada caso se indica, el Grupo 26, Función 01, de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, confiriéndoles el cargo de Director en la Unidad de Estructura que en cada caso se consigna.

Art. 2º — Conferir a los funcionarios que en planilla anexa al presente artículo se indica, la función de Director de la Unidad de Estructura que en cada caso se menciona, en virtud de que los mismos tienen asignada escalafonariamente la Categoría C.T.A.-01 del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92 o el Grupo 26, Función 01, de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, resulta procedente reubicarlos en la función de Directores de las Unidades de Estructura que en cada caso corresponda.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Claudio O. Moroni.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 300/08 (AFIP)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO – LAUDO Nº 15/91

CLASE ADMINISTRATIVO Y TECNICO

GRUPO 26

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA	FECHA DE VIGENCIA
Cont. Púb. Karina Elisabet VENIER (Legajo Nº 35.996/50)	DIRECCION REGIONAL PALERMO	03/05/2008
Abog. María Gabriela DE CASTRO (Legajo Nº 32.413/42)	DIRECCION REGIONAL NORTE	11/05/2008

Planilla Anexa al Artículo 2º de la Disposición Nº 300/08 (AFIP)

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 “E” – LAUDO Nº 16/92

CUADRO TECNICO ADUANERO

CATEGORIA 01

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Rosa Nélida GARCIA (Legajo Nº 16.464-0)	DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO – LAUDO Nº 15/91

CLASE ADMINISTRATIVO Y TECNICO

GRUPO 26

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Amelia Ana ACOSTA (Legajo Nº 29.332/07)	DIRECCION DE PRESUPUESTO Y FINANZAS
Abog. Rosa Antonia DOMINGUEZ (Legajo Nº 24.686/82)	DIRECCION DE CONTENCIOSO
Cont. Púb. Ana María BRANA (Legajo Nº 29.670/68)	DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

Nº 582.666

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 305/2008

Finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO la Actuación Nº 12095-55-2008 y las agregadas sin acumular Nros. 12097-135-2008 y 12048-583-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, las Abogadas Alicia Mónica GOMEZ y Marta Adriana BARILE solicitan el relevo de las funciones que les fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefas Interinas del Departamento Judicial y de la División Causas Contenciosas en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas, respectivamente.

Que por lo expuesto, la citada Dirección General accede a lo solicitado propiciando la finalización de las funciones en el carácter señalado y gestionando designar en los cargos en cuestión y en ese orden, al Abogado Gustavo Daniel GONZALEZ, quien viene desempeñando las funciones de Administrador de la Aduana Corrientes de la Dirección Regional Aduanera Resistencia, y al Abogado Diego CALANDRIA, quien viene cumpliendo funciones interinas de Abogado Jefe de Equipo en la División Causas Contenciosas.

Que por otra parte, al encontrarse vacante el cargo de Jefe del Departamento Técnica de Exportación, corresponde su cobertura, a cuyo efecto la aludida Dirección General, gestiona designar a la Ingeniera María Cristina Margarita MELENDEZ, quien se viene desempeñando como Adjunta a la Dirección de Técnica, para ejercer en forma interina la conducción del puesto enunciado.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007, corresponde asignar al Abogado Gustavo Daniel GONZALEZ la Categoría C.T.A.- 02, con funciones acordes a la misma, del referido cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” – Laudo Nº 16/92.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los agentes que seguidamente se mencionan, en el carácter y cargo que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Alicia Mónica GOMEZ (Legajo Nº 23.823-6)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO JUDICIAL
Abog. Gustavo Daniel GONZALEZ (Legajo Nº 27.167-5)	ADMINISTRADOR	ADUANA CORRIENTES
Abog. Marta Adriana BARILE (Legajo Nº 24.922-0)	JEFA INTERINA	DIVISION CAUSAS CONTENCIOSAS
Ing. María Cristina Margarita MELENDEZ (Legajo Nº 18.839-5)	ADJUNTA	DIRECCION DE TECNICA

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Diego CALANDRIA (Legajo Nº 27.057-1) en el carácter de Abogado Jefe de Equipo en el ámbito de la División Causas Contenciosas del Departamento Judicial.

Art. 3º — Asignar al Abogado Gustavo Daniel GONZALEZ (Legajo Nº 27.167-5) la Categoría C.T.A.-02, con funciones acordes a la misma, del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007.

Art. 4º — Designar a los funcionarios que a continuación se mencionan, en el carácter y cargo que en cada caso se señala, en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Gustavo Daniel GONZALEZ (Legajo Nº 27.167-5)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO JUDICIAL
Ing. María Cristina Margarita MELENDEZ (Legajo Nº 18.839-5)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO TECNICA DE EXPORTACION
Abog. Diego CALANDRIA (Legajo Nº 27.057-1)	JEFE INTERINO	DIVISION CAUSAS CONTENCIOSAS

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

Nº 582.665

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 317/2008

Fijación de monto mínimo para recupero de sumas debidas al Fisco Nacional. Derogación de normas referidas a la información sobre dichos conceptos. Modificación de la Resolución Nº 1020/95 (DGI).

Bs. As., 24/7/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10429-1-2006 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha actuación tramitó la modificación del punto 3.9 y la derogación de los puntos 1.2, 2 —en todos sus ítems—; 3.8; 3.9.2 y 3.9.3, todos ellos del Anexo I de la Resolución Nº 1020/95 (DGI), que diera lugar al dictado de la Disposición Nº 238/08 (AFIP).

Que con posterioridad el Decreto Nº 883/08, publicado en el Boletín Oficial del 19 de junio de 2008, ha introducido modificaciones, entre otras, en la asignación mensual básica de la remuneración de los agentes Nivel "A" del escalafón del SINAPA, que es el valor de referencia considerado por el artículo 1º de la Resolución Nº 192/02 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, como pauta de antieconomicidad para el recupero de sumas debidas al FISCO NACIONAL.

Que ponderando dicha circunstancia y atendiendo a consideraciones de índole funcional, derivadas de la magnitud y volumen de las tareas que llevan adelante la Dirección General Impositiva y las áreas centrales de esta Administración Federal, resulta aconsejable establecer un nuevo monto mínimo para el recupero judicial de las sumas debidas al FISCO NACIONAL.

Que por razones de mejor técnica legislativa corresponde reunir en una única norma los cambios propuestos en las actuaciones del VISTO.

Que el Administrador Federal, en su carácter de máxima autoridad de AFIP, puede establecer un límite por debajo del cual resulte inconveniente por antieconomicidad perseguir el recupero de toda suma debida al Fisco, considerando la pauta establecida por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modificar el primer párrafo del punto 3.9. del Anexo I de la Resolución Nº 1020/95 (DGI), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Deberá intimarse el pago de toda suma de dinero debida al FISCO NACIONAL e iniciarse las acciones judiciales correspondientes en los casos en los que la suma debida sea superior a DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 2.400) por los conceptos mencionados. No obstante, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia se podrá iniciar acciones judiciales en casos en los que el importe involucrado sea menor. Asimismo en casos en los que se demuestre en forma fundada que la relación costo beneficio es negativa, será facultativo iniciar acciones judiciales aún cuando el importe involucrado sea mayor. En ambos supuestos la decisión será adoptada por el Subdirector General competente".

Art. 2º — Derogar los puntos 1.2, 2 —en todos sus ítems—; 3.8; 3.9.2 y 3.9.3 del Anexo I de la Resolución Nº 1020/95 (DGI).

Art. 3º — Dejar sin efecto la Disposición (AFIP) Nº 238/08.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, hágase saber a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previa su publicación. — Claudio O. Moroni.

Nº 582.663

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ARANCELES

Disposición 497/2008

Establécense los aranceles a los que estarán sujetos los servicios que se encomienden al Instituto Nacional de Tecnología Industrial en virtud de la aplicación de las normas administrativas dictadas en relación al Régimen de Aduana en Factoría Aplicable al Sector Automotor.

Bs. As., 14/7/2008

VISTO el Decreto Nº 688 de fecha 26 de abril de 2002 y su modificatorio Nº 2722 de fecha 31 de diciembre de 2002, la Resolución Conjunta Nº 14/2003 y General Nº 1424, Resolución Conjunta Nº 54/2003 y General Nº 1448 y Resolución Conjunta Nº 210/2007 y General Nº 2338, todas ellas de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa y la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 688/2002 y su modificatorio, crea un Régimen de Aduana en Factoría (RAF) para las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos industriales radicados en el país que, habiendo optado por acogerse al mismo, acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para su aplicación.

Que la Resolución Conjunta Nº 14/2003 y General Nº 1424, establecen la reglamentación general para el régimen creado por la normativa citada precedentemente.

Que la Resolución Conjunta Nº 54/2003 y General Nº 1448 reglamentan los aspectos específicos de la operatoria relacionada con la actividad productiva de la rama industrial automotriz, a los efectos de la puesta en marcha del RAF para dicho sector.

Que por Resolución Conjunta Nº 210/2007 y General Nº 2338 se establecen los requisitos y demás formalidades que deberán cumplir las empresas del sector de la industria automotriz que se encuentren operando en el RAF.

Que las normas anteriormente citadas establecen que el INTI se expedirá respecto de la Declaración Jurada de Relación Insumo - Producto del Régimen de Aduana en Factoría para el Sector Automotor (DRIPA) emitiendo un informe Técnico dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la recepción de las actuaciones, debiendo asimismo revalidar dicho Informe dentro del plazo máximo de un (1) año contado a partir del último informe o su revalidación.

Que asimismo dichas normas establecen que, en todos los casos, el informe emitido por el INTI constituye el único instrumento de validación de la relación insumo-producto del RAF.

Que queda establecido en la normativa vigente que los costos que demande la emisión del Informe Técnico o su revalidación, estará a cargo de las empresas interesadas.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resulta necesario establecer con inmediatez, los aranceles a percibir por el Instituto en concepto de elaboración de Informe Técnico, sus Modificaciones y/o actualizaciones y las Revalidaciones que se efectúen.

Que el Programa de Asistencia Técnica al Estado, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas y la Subgerencia de Asuntos Legales, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medido se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º, inciso b) del Decreto Nº 923 del 11 de septiembre de 1997.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Los servicios que se encomienden al Instituto Nacional de Tecnología Industrial en virtud de la aplicación de las normas administrativas dictadas en relación al Régimen de Aduana en Factoría Aplicable al Sector Automotor, estarán sujetos al pago de los aranceles que se detallan en el Artículo 2º.

Art. 2º — El pago de los aranceles correspondientes a las tareas desarrolladas por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, en función de la aplicación del Régimen de Aduana en Factoría para el Sector Automotor, deberá efectivizarse previamente al ingreso del trámite al Instituto, en base a la siguiente escala:

a. Dictámenes que incluyan hasta diez (10) ítems de productos o insumos, tendrán un arancel de $ 500 (PESOS QUINIENTOS).

b. Dictámenes que incluyan entre once (11) y cien (100) ítems de productos o insumos, tendrán un arancel de $ 750 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA).

c. Dictámenes que incluyan entre ciento uno (101) y un mil (1000) ítems de productos o insumos, tendrán un arancel de $ 2.000 (PESOS DOS MIL).

d. Dictámenes que incluyan entre un mil uno (1001) y dos mil (2000) ítems de producto o insumo, tendrán un arancel de $ 3.000 (PESOS TRES MIL).

e. Dictámenes que incluyan entre dos mil uno (2001) y tres mil (3000) ítems de producto o insumo, tendrán un arancel de $ 5.000 (PESOS CINCO MIL).

f. Dictámenes que incluyan más de tres mil (3000) ítems de producto o insumo, tendrán un arancel de $ 8.500 (PESOS OCHO MIL QUINIENTOS).

g. Las auditorías previstas por el Artículo Nº 12 de la Resolución Conjunta Nº 14/2003 y General Nº 1424, serán aranceladas en función del presupuesto emitido por el/los Centros de Investigación y Desarrollo del INTI involucrados, tomando como base la hora hombre de trabajo vigente en el Instituto al momento de efectuar la auditoría.

Art. 3º — Los aranceles fijados en el Artículo precedente serán de aplicación tanto para los Informes Técnicos sobre la Declaración Jurada de Insumo - Producto como para sus Modificaciones y/o Actualizaciones, y las Revalidaciones posteriores que se efectúen.

Art. 4º — Cuando la presentación efectuada ante el INTI responda al esquema multi-insumo — multi-producto, el cálculo del arancel será el resultado de multiplicar el número más bajo de la cantidad de insumos o productos presentados, por el arancel establecido en el Artículo 2º, según corresponda.

Art. 5º — Las Ordenes de Trabajo correspondientes a los aranceles fijados en la presente, serán abiertas por el Programa de Aplicación de Regímenes Especiales (P.A.R.E.) y derivadas a los Centros de Investigación y Desarrollo involucrados.

Los viáticos necesarios para la movilidad y estadía del personal técnico que resulte menester, estarán a cargo de los administrados, con los valores que tengan vigencia en el INTI al momento de la ejecución de la tarea.

Art. 6º — Oportunamente, póngase la presente en conocimiento del Consejo Directivo.

Art. 7º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, dése para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Enrique M. Martínez.





SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

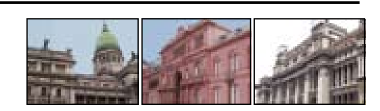
Disposición Nº 1384/2008

3/7/2008

Categorízase a Asociación Civil Todos Podemos (Sin Límites, sobre las Capacidades del Aprendizaje). CUIT Nº 30-70935769-3, con domicilio legal y real en la calle Amenedo 1824, Adrogué (1846), Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "B" para la prestación de Centro de Día.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro de Día, con un cupo para 19 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble.
Inscríbase a la Asociación Civil Todos Podemos (Sin Límites, sobre las Capacidades del Aprendizaje) en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, A/C, Dirección de Promoción.



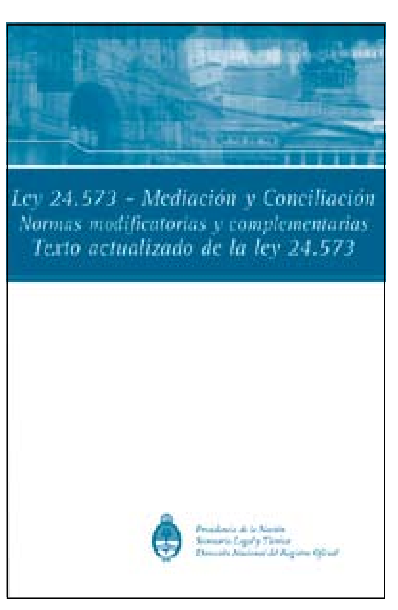
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



NUEVOS TITULOS

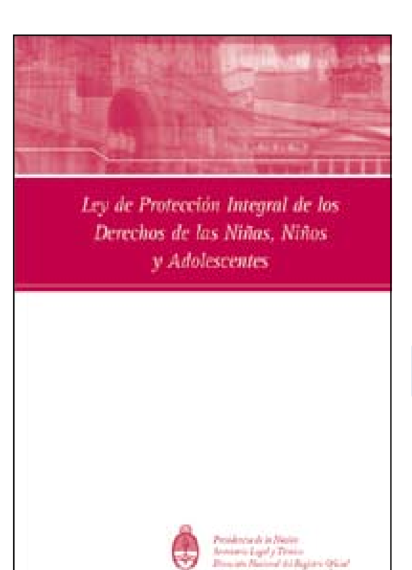
Colección de Separatas

→ **Textos de consulta**



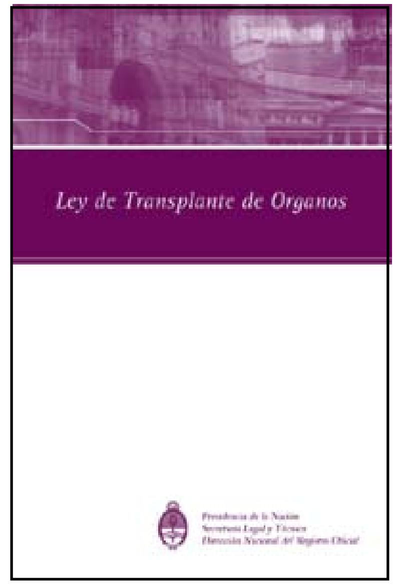
Ley 24.573
Mediación y Conciliación Normas modificatorias y complementarias Texto actualizado de la Ley 24.573

$10.-



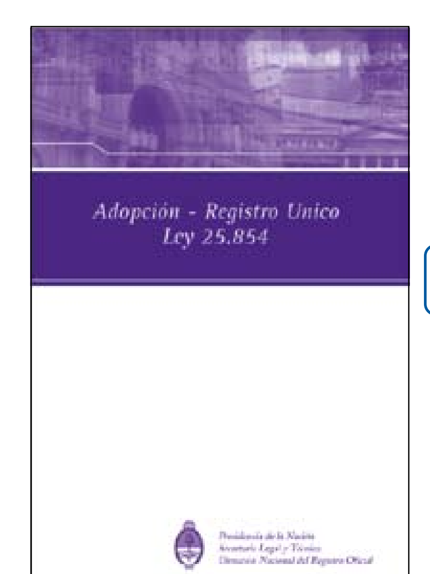
Ley de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

$10.-



Ley de Transplante de Organos

$10.-



Adopción - Registro Unico
Ley 25.854

$10.-

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:

Sede Central
Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales
Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados
Av. Corrientes 1441 - Entrepiso
(10:00 a 15:45 hs.)
Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires



ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 271/2008

ACTA Nº 999

Expediente ENRE Nº 26.100/08

Bs. As., 2/7/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la percepción por parte de "EDENOR S.A." de la Tasa Municipal por Alumbrado Público de la MUNICIPALIDAD DE MORENO en los términos establecidos en las Resoluciones ENRE Nº 725/1996 y ENRE Nº 639/1997 y el convenio de fojas 12/16 del Expediente del Visto. 2.- "EDENOR S.A." y/o la MUNICIPALIDAD DE MORENO deberán efectuar las publicaciones previas correspondientes y acompañar al Expediente, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de realizada la última de ellas, sendos ejemplares de las mismas. 3.- Cuando las facturas emitidas por "EDENOR S.A." incluyan cuotas de convenios de pagos por deudas de consumo anteriores al período facturado, el importe de las mismas deberá aparecer desdoblado en la factura en dos conceptos, comprendiendo uno de ellos sólo la parte de la cuota constituida por la tasa de Alumbrado Público. 4.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a la "MUNICIPALIDAD DE MORENO" y hágase saber que: a) se les otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER - Vocal Primero. — LUIS BARLETTA -Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS - Presidente.

e. 29/07/2008 Nº 582.471 v. 29/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 617/2008

Bs. As., 21/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0255136/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resoluciones Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 y Nº 146 de fecha 5 de abril de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LOMAS DEL SOL S.R.L., (C.U.I.T. Nº 30-67324990-2), Registro de Establecimientos de Productos Alimenticios Nº 18.000.686, ubicado en la Calle Gorriti Nº 1315 del Departamento de Santa Lucía, Provincia de SAN JUAN, representada por el señor D. Francisco PALADINI, (M.I. Nº 25.118.790), en su carácter de Socio Gerente, con domicilio constituido en la Calle Pasaje Carabelas Nº 291, Piso 7º, Departamento "C" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" creado por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para distinguir el producto "Pasas de Uva Súper Thompson en Grano" para la marca: "SOLO SOL".

Que el peticionante ha cumplimentado con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridas por la citada Resolución Nº 392/05 para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad de Pasas de Uva de la REPUBLICA ARGENTINA, aprobado por la Resolución Nº 146 de fecha 5 de abril de 2006, de la citada Secretaría.

Que las Pasas de Uva que se producen en la REPUBLICA ARGENTINA cuentan con atributos de autenticidad vinculados a su origen y cuyas prácticas de producción y envasado gozan de reconocimiento y alto grado de aceptación en los diferentes mercados del mundo.

Que la Dirección Nacional de Alimentos dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGROINDUSTRIA Y MERCADOS de la citada Secretaría, elaboró el informe correspondiente, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCION NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa LOMAS DEL SOL S.R.L., (C.U.I.T. Nº 30-67324990-2), Registro de Establecimientos de Productos Alimenticios Nº 18.000.686, ubicado en la Calle Gorriti Nº 1315 del Departamento de Santa Lucía, Provincia de SAN JUAN, representada por el señor D. Francisco PALADINI, (M.I. Nº 25.118.790) en su carácter de Socio Gerente, con domicilio constituido en la Calle Pasaje Carabelas Nº 291, Piso 7º, Departamento "C" de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para el producto "Pasas de Uvas Súper Thompson en Grano", para la marca: "SOLO SOL", con Certificado de Inscripción de Producto Alimenticio Nº 18.005.744, de conformidad a lo establecido por la Resolución Nº 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — El derecho de uso cedido por el artículo anterior se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JAVIER M. DE URQUIZA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 29/07/2008 Nº 582.484 v. 29/07/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 695/2008

Bs. As., 24/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.773/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.655 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 745 de fecha 16 de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobaron el "ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR" (el "ACUERDO") y el "REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR" (el "REGLAMENTO ADMINISTRATIVO"), suscriptos en Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) el 15 de diciembre de 1997, por los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en el marco del Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991 y del Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994 y a fin de establecer normas que regulen las relaciones de seguridad social entre los Estados Partes del MERCADO COMUN DEL SUR (el "MERCOSUR").

Que el artículo 16 del "ACUERDO" dispone, entre otras cosas, que las Autoridades Competentes de cada Estado instituirán una "COMISION MULTILATERAL PERMANENTE" (la "COMISION") que resolverá por consenso; que estará integrada por hasta TRES (3) miembros de cada Estado Parte; que tendrá —entre otras funciones— las de verificar la aplicación del "ACUERDO", del "REGLAMENTO ADMINISTRATIVO" y demás instrumentos complementarios; de asesorar a las Autoridades Competentes; y de proyectar las eventuales modificaciones, ampliaciones y normas complementarias; y que se reunirá una vez por año alternadamente en cada uno de los Estados Partes, o cuando lo solicite uno de ellos.

Que el artículo 24 del "REGLAMENTO ADMINISTRATIVO", a su vez, establece quienes son las Autoridades Competentes de cada Estado Parte y precisa que en la REPUBLICA ARGENTINA son Autoridades Competentes los titulares del "MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL" y del "MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL".

Que por la Resolución citada en el Visto fueron designados miembros titulares de la "COMISION" por esta Cartera de Estado, el entonces titular de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, D. Alfredo CONTE-GRAND (M.I. Nº 5.180.607), y el entonces Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, D. Sergio Tomás MASSA (M.I. Nº 22.862.121).

Que por la precitada Resolución se designó, además, como miembro alterno de la "COMISION" al entonces Director Nacional de Políticas de Seguridad Social de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, D. Walter Oscar ARRIGHI (M.I. Nº 11.750.105).

Que los cambios operados en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL exigen dejar sin efecto las designaciones efectuadas por la Resolución citada en el Visto y mandan designar a los nuevos funcionarios que habrán de integrar la "COMISION" en representación de esta Cartera de Estado.

Que atento a la nómina de las actuales autoridades de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, corresponde designan al Señor Secretario de Seguridad Social D. Walter Oscar ARRIGHI (M.I. Nº 11.750.105) y al Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL D. Amado BOUDOU (M.I. Nº 16.012.714) como miembros titulares de la "COMISION" y a la Sra. Mercedes Liliana BOURQUIN (M.I. Nº 21.936.635) y al Sr. D. Gabriel MIHURA ESTRADA (M.I. N° 18.395.055) como miembros alternos de la citada "COMISION".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y los artículos 16 del ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR y 2º del REGLAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR, aprobados por la Ley Nº 25.655.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjanse sin efecto las designaciones de los miembros titulares y del miembro alterno de la COMISION MULTILATERAL PERMANENTE del ACUERDO MULTILATERAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCADO COMUN DEL SUR, realizadas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 745 del 16 de septiembre de 2005.

ARTICULO 2º — Desígnanse miembros titulares de la precitada COMISION MULTILATERAL PERMANENTE, en representación de esta Cartera de Estado, al titular de la SECRETARIA DE SE-

GURIDAD SOCIAL Doctor Don Walter Oscar ARRIGHI (M.I. Nº 11.750.105) y al Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, Licenciado Don Amado BOUDOU (M.I. Nº 16.012.714).

ARTICULO 3º — Desígnase miembros alternos de la precitada COMISION MULTILATERAL PERMANENTE, en representación de esta Cartera de Estado, a la Sra. Mercedes Liliana BOURQUIN (M.I. Nº 21.936.635) y al Sr. D. Gabriel MIHURA ESTRADA (M.I. Nº 18.395.055)

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

e. 29/07/2008 Nº 580.893 v. 29/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.200 DEL 23 JUL 2008

EXPTE. Nº 50.709 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. NUÑEZ AGUILAR OLGA MARIA (MAT. Nº 58.332) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.709.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. NUÑEZ AGUILAR, Olga María (matrícula Nº 58.332), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Vidt Nº 2039 Piso 8 "B" (C.P. 1425) – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/07/2008 Nº 582.474 v. 29/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.189 DEL 18 JUL 2008

EXPEDIENTE Nº 50.124 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SEÑORA PAOLA DEL SANTO, MATRICULA Nº 58.940.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora Paola DEL SANTO, matrícula Nº 58.940, una INHABILITACION por el término de 6 (seis) meses.

ARTICULO 2º — Intimar a la Sra. Paola DEL SANTO a presentar, ante este Organismo, los registros de uso obligatorio, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar —una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior — inhabilitada hasta tanto comparezca munida de los mismos en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesora de Seguros Sra. Paola DEL SANTO en el domicilio sito en Derqui 1117, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La Versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Cap. Federal.

e. 29/07/2008 Nº 582.475 v. 29/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA LEGAL

Disposición Nº 129/2008

Bs. As., 22/7/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0072018/2007 y sus agregados sin acumular Nº S01:0312007/2007, Nº S01:0363451/2007, Nº S01:0373927/2007, Nº S01:0382700/2007, Nº S01:0385927/2007, Nº S01:0411223/2007, Nº S01:0116502/2007, Nº S01:0195134/2007, Nº S01:0212629/2007, Nº S01:0337146/2007, Nº S01:0242071/2007, Nº S01:0247181/2007, Nº S01:0294779/2007, Nº S01:0311999/2007, Nº S01:0332419/2007, Nº S01:0247185/2007, Nº S01:0436203/2007, Nº S01:0106067/2007, Nº S01:0116508/2007, Nº S01:0072037/2007, Nº S01:0096743/2007, Nº S01:0182407/2007, Nº S01:0186341/2007, Nº S01:0083117/2007, Nº S01:0071996/2007, Nº S01:0056788/2007, Nº S01:0203729/2008, Nº 0207943/2007, Nº 0385928/2007, Nº 0212632/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, previa sustanciación de los pertinentes sumarios, dispuso la aplicación de multas a distintas empresas ante la comisión de infracciones a lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.922, 25.470, 25.109, el Decreto Nº 792 del 22 de julio de 1999, las Resoluciones Nros. 245 del 13 de diciembre de 1991, 265 del 9 de junio de 2000, 288 del 29 de mayo de 1998, 357 de fecha 16 de junio de 1998 y 153 del 25 de julio de 2002 todas ellas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que notificadas las firmas infractoras de las multas impuestas, se les otorgó un plazo para hacer efectivo el pago de las mismas.

Que ante el incumplimiento en el pago de las obligaciones antes mencionadas, se procedió al inicio de la ejecución judicial de la deuda, habiéndose obtenido sentencias favorables, las que se encuentran firmes.

Que bajo estas circunstancias, se presentan las empresas pesqueras condenadas al pago de las multas impuestas por la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, solicitando el otorgamiento de planes de facilidades de pago.

Que cabe tener en cuenta que las personas físicas y/o jurídicas Pedro Di Bona, Delyet S.A., Pesquera Comercial S.A., Luis Solimeno e Hijos S.A., Mar Fe S.A., Augusta Megara S.A., Prinmar S.A. (autos caratulados "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION C/ PRINMAR S.A. S/ EJECUCION FISCAL", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 9, Secretaría Nº 18, expte. Nº 2445/06); Lanzamar S.A. (autos caratulados "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION C/ LANZAMAR S.A. S/ EJECUCION FISCAL" en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 6, Secretaría 12, expte. Nº 4991/04 y autos caratulados "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION C/ LANZAMAR S.A. S/EJECUCION FISCAL", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7, Secretaría 14, expte. Nº 4341/06) han efectuado los pagos ordenados judicialmente, razón por la cual dichas solicitudes se han tornado abstractas.

Que por su parte, la firma Arpes S.A., con fecha 17 de agosto de 2007, solicitó la liquidación de las sumas reclamadas para efectuar su pago de contado, o en dos (2) cuotas con relación a la liquidación que surja de la sentencia dictada con fecha 14 de noviembre de 2007.

Que también la firma Baldimar S.A. en fecha 6 de marzo de 2006, presentó una solicitud de pago al contado o en cuatro (4) cuotas respecto de la deuda reclamada en los autos caratulados "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION C/BALDIMAR S.A. S/EJECUCION FISCAL" expte. Nº 25.058/04, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 5, Secretaría Nº 10, con sentencia de fecha 28 de abril de 2006.

Que igual criterio adoptó la citada empresa con relación a la deuda reclamada en los autos caratulados "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION C/ BALDIMAR S.A. S/ EJECUCION FISCAL" expte. Nº 28.276/04, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 6, Secretaría Nº 12, con sentencia de fecha 28 de abril de 2006.

Que, a su vez, con fecha 24 de septiembre de 2007, la empresa de mención, planteó la necesidad de contar con la liquidación correspondiente, a efectos de la cancelación al contado o en treinta y seis (36) cuotas de la deuda reconocida en autos caratulados "E.N. – Mº ECONOMIA C/ BALDIMAR S.A. S/ EJECUCION FISCAL" expte. Nº 23.962/03, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 8, Secretaría 16, con sentencia de fecha 8 de marzo de 2007.

Que la firma Antonio Baldino e Hijos S.A., con fecha 13 de agosto de 2007, propuso el pago al contado o en veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de la suma adeudada, reconocida en la sentencia de fecha 3 de mayo de 2007.

Que a los fines de velar por la adecuada representación de los intereses del Estado en juicio y siendo una potestad inherente de esta autoridad el otorgamiento de planes de facilidades de pago, se estima conveniente acceder a las solicitudes incoadas por las empresas antes citadas, sólo respecto a la modalidad de pago al contado.

Que por otra parte, la firma Antonio Barillari S.A., con fecha 20 de septiembre de 2007, peticionó el otorgamiento de un plan de facilidades de pago en treinta (30) cuotas, con relación a la deuda reclamada en autos caratulados "E.N. — Mº ECONOMIA — DISP. 495/05 c/ ANTONIO BARILLARI S.A. s/ EJECUCION FISCAL (expte. Nº 36.767/06)" en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 10, Secretaría 20, con sentencia de fecha 20 de abril de 2007.

Que la misma empresa con fecha 4 de julio de 2007, solicitó financiación en cinco (5) cuotas, respecto de la deuda establecida en autos "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION c/PESQUERA BARILLARI S.A.M.C.I. s/ EJECUCION FISCAL (expte. 6060/05)" en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7, Secretaría 14, en el que recayó sentencia favorable al Estado Nacional con fecha 20 de abril de 2007.

Que, a su vez, la firma CHIARPESCA S.A., en fecha 28 de mayo de 2007, peticionó un plan de facilidades de pago en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sobre la deuda reclamada en los autos caratulados: "E.N. – Mº ECONOMIA Y PRODUCCION DISP. 256/04 c/ Chiarpesca S.A. s/ Ejecución Fiscal" (expte. Nº 48.007/05), que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 10, Secretaría Nº 20, con sentencia favorable al Estado Nacional de fecha 9 de agosto de 2006.

Que la firma COMPAÑIA HUG MAR S.A., en fecha 2 de marzo de 2007 requirió el pago en diez (10) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas, respecto de la deuda reclamada en los autos caratulados: "E.N. — Mº ECONOMIA y P.— Disp. 175/05 c/ Compañía HUG – MAR S.A. s/ Ejecución Fiscal (expte. Nº 25.116/2006)", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 8, Secretaría Nº 16, con sentencia favorable al Estado Nacional de fecha 22 de febrero de 2007.

Que la firma Demar S.A., en fecha 10 de abril de 2007, también solicitó se le conceda un plan de facilidades de pago en treinta (30) cuotas para la cancelación de la deuda reconocida en autos caratulados: "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION c/ DEMAR S.A.

S/ EJECUCION FISCAL" (EXPTE. Nº 3555/05), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 24, con sentencia favorable al Estado Nacional de fecha 12 de diciembre de 2005.

Que la firma Lanzamar S.A., con fecha 2 de marzo de 2007 solicitó, sin exponer mayores fundamentos, el financiamiento en dos (2) cuotas de la deuda reclamada en el Expediente Judicial Nº 2700/1997; y en los autos caratulados: "E.N. — Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos — Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos c/ Lanzamar S.A. s/ Ejecución Fiscal", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 24, donde se dictó sentencia favorable al Estado Nacional en fecha 25 de marzo de 1998.

Que asimismo, la firma Pescamellino Puerta S.A., con fecha 8 de agosto de 2007, solicitó se le otorgue un plan de facilidades de pago en doce (12) cuotas mensuales dado el monto de la multa reclamada en los autos caratulados: "E.N. — Mº Economía y P. — Disp. 328/05 c/ Pescamellino Puerta S.A. s/ Ejecución Fiscal" (expte. Nº 3228/07), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 10, Secretaría Nº 20, en la que recayó sentencia favorable al Estado Nacional en fecha 14 de septiembre de 2007.

Que la firma Pesquera Margarita S.A., con fecha 17 de agosto de 2007, solicitó el otorgamiento de cuotas cuyos importes no excedieran los $1500 mensuales, sobre la deuda reclamada en los autos caratulados: "E.N. – Mº ECONOMIA Y PRODUCCION C/ PESQUERA MARGARITA S.A. S/ EJECUCION FISCAL" (expte. Nº 4973/04), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, con sentencia favorable al Estado Nacional de fecha 20 de diciembre de 2006.

Que la firma Playa Serena S.A., con fecha 4 de octubre de 2007, solicitó un plan de facilidades de pago en el máximo número de cuotas que la reglamentación establezca, en los autos caratulados: "ESTADO NACIONAL — MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION — Resol. Nº 31/04 c/ PLAYA SERENA S.A. S/ EJECUCION FISCAL" (expte. Nº 25.968/04), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 5, Secretaría Nº 10, con sentencia favorable al Estado Nacional en fecha 25 de abril de 2007.

Que por su parte la firma Piea S.A., en su presentación de fecha 20 de febrero de 2007, requirió la financiación de su deuda en quince (15) cuotas en los autos caratulados: "ESTADO NACIONAL –MINISTERIO DE ECONOMIA c/ PIEA S.A. s/ EJECUCION FISCAL" (expte. Nº 151.970/01), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, se dictó sentencia favorable al Estado Nacional en fecha 22 de marzo de 2007.

Que a su vez, respecto de la firma Prinmar S.A., en los autos caratulados: "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA – Disp. 166/03 c/ PRINMAR S.A. s/ Ejecución Fiscal" (expte. Nº 15.210/04), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 12, Secretaría Nº 24, se dictó sentencia favorable al Estado Nacional en fecha 14 de agosto de 2006.

Que la mencionada firma, por nota de fecha 6 de julio de 2007, peticionó la financiación en quince (15) cuotas mensuales de su deuda, invocando la difícil situación financiera por la que atraviesa la compañía, no encontrándose en autos elemento probatorio alguno que permitan verificar esta circunstancia.

Que es menester poner de relieve que el régimen de facilidades de pago implementado por la Resolución Nº 456/2001 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, modificado por Disposición Nº 6/2004, tuvo como objetivo facilitar el cobro de multas de aquellos que se hubieran allanado a la imputación, conforme lo prescripto por el art. 54 bis de la Ley Federal de Pesca Nº 24.922.

Que dicho régimen se implementó con el objetivo de facilitar el cobro de multas impuestas en sede administrativa tomando como parámetros para su otorgamiento, los antecedentes de la empresa y la solvencia del solicitante.

Que, en consecuencia, atento el tiempo transcurrido desde la imputación de las sanciones de multas y la percepción de su cobro, se estima que queda desvirtuado el régimen de facilidades de pago implementado mediante la Resolución Nº 456/2001 de la citada SECRETARIA y Disposición Nº 6/2004, al formular este tipo de solicitudes luego de transitada la vía administrativa y judicial.

Que por otra parte el ejercicio de la potestad sancionatoria otorgada, en este caso a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, apunta a lograr el cumplimiento de las normas regulatorias de la materia de que se trata, lo cual ha de ponerse en un primer plano al analizar las peticiones formuladas por las empresas infractoras, teniendo en cuenta que el dispendio en que han hecho incurrir a la Administración ante su incumplimiento, podría llegar a desvirtuar el objeto mismo del régimen sancionatorio instaurado por la Ley Federal de Pesca, sus reglamentarias y modificatorias.

Que en virtud de que el bien protegido por la normativa pesquera se trata de un recurso natural cuya emergencia ha sido declarada en diversas oportunidades, resulta contrario a su finalidad otorgar mayores concesiones a quienes no han respetado los parámetros establecidos por la Autoridad Administrativa.

Que la doctrina ha señalado que "... la Administración pone en marcha mecanismos represivos y preventivos que tienden a sancionar tanto el incumplimiento del deber de los particulares de contribuir o colaborar con la Administración - deber que imponen las leyes por razones concernientes al bien común o interés general - como las infracciones al orden público cuya protección la ley confiere primariamente a la Administración. Estas últimas constituyen sanciones penales administrativas, por su evidente sustancia punitiva y la circunstancia de regirse parcialmente por las normas y principios del Derecho Administrativo". (Cassagne, Derecho Administrativo, Tomo II, 7ª edición actualizada, Pág. 437 y cites).

Que en igual sentido se ha pronunciado la Procuración del Tesoro de la Nación al decir que "uno de los fines primordiales del Estado es perseguir el cobro de sus ingresos legítimos – entre los que sin duda se encuentran los provenientes del sistema sancionatorio, con el objeto de solventar la prestación de los servicios esenciales que se encuentran a su cargo…" (PTN, Dictamen 240, pág. 180).

Que asimismo, acceder a lo peticionado por las firmas infractoras implicaría otorgar un trato más favorable a quienes adoptaran una actitud renuente ante el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado frente a aquellos administrados que actuaran en observancia de la normativa que los alcanza, quebrantando así el principio de igualdad.

Que en función de lo expuesto, cabe tener presente que las multas en cuestión han sido aplicadas para ser cumplidas, correspondiendo a las empresas pesqueras involucradas efectuar las previsiones presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de las mismas.

Que llamada a intervenir la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en su Nota S.P. 126 de fecha 8 de febrero de 2008, sostuvo que "…al encontrarse los respectivos juicios en trámite en sede judicial y teniendo en cuenta que mediante Resolución Nº 137/2007 se resolvió delegar en la Subsecretaría Legal dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción las facultades previstas en el Decreto Nº 411/80, entre las que se encuentra la facultad de representar en juicio y en general realizar todos los demás actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el mejor desempeño de su función, la Secretaría a mi cargo, se desprendió de la competencia para intervenir en los citados actuados".

Que, por su parte, el SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA entendió que "de acuerdo a las facultades otorgadas por Decreto Nº 411/80 fueron delegadas a través de la Resolución SLyA 137/07 en la Subsecretaría Legal, dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera de estado, por lo que correspondería a ella decidir sobre el otorgamiento de los planes de pago solicitados" .

Que, en función de la normativa citada, la SUBSECRETARIA LEGAL se encuentra facultada para entender en la resolución de las solicitudes de financiación bajo análisis.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (T.O. Decreto Nº 1265 de fecha 6 de agosto de 1987) y la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA Nº 137 de fecha 1 de junio de 2007.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA LEGAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desestímase las solicitudes de facilidades de pago formuladas por Pedro Di Bona, Delyet S.A., Pesquera Comercial S.A., Luis Solimeno e Hijos S.A., Mar Fe S.A., Augusta Megara S.A., Prinmar S.A. (en autos caratulados "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION C/ PRINMAR S.A. S/ EJECUCION FISCAL", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 9, Secretaría Nº 18, expte. Nº 2445/06), y Lanzamar S.A. (en autos caratulados "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION C/ LANZAMAR S.A. S/ EJECUCION FISCAL", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 6, Secretaría 12, expte. Nº 4991/04 y en autos caratulados "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION C/ LANZAMAR S.A. S/ EJECUCION FISCAL", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 7, Secretaría 14, expte. Nº 4341/06), declarando abstracta la cuestión por haberse cancelado la totalidad de las deudas reclamadas judicialmente.

ARTICULO 2º — Hácese lugar a las propuesta de pago al contado formuladas por las empresas Arpes S.A. con fecha 17 de agosto de 2007; Baldimar S.A., en fecha 6 de marzo y 24 de septiembre de 2007; Antonio Baldino e Hijos S.A, con fecha 13 de agosto de 2007, con intereses y costas.

ARTICULO 3º — Recházanse las solicitudes efectuadas por las empresas Antonio Barillari S.A. con fechas 4 de julio de 2007 y 20 de septiembre de 2007; Chiarpesca S.A, con fecha 28 de mayo de 2007; Compañía Hug Mar S.A., con fecha 2 de marzo de 2007; Demar S.A. con fecha 10 de abril de 2007; Lanzamar S.A. con fecha 2 de marzo de 2007, respecto de la deuda que tramitó en autos caratulados "ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS C/ LANZAMAR S.A. S/ EJECUCION FISCAL" Expediente Nº 2700/97 con sentencia de fecha 25 de marzo de 1998; Pescamellino Puerta S.A. con fecha 8 de agosto de 2007; Pesquera Margarita S.A., con fecha 20 de diciembre de 2006; Playa Serena S.A., con fecha 4 de octubre de 2007; Piea S.A., de fecha 29 de noviembre de 2006; Prinmar S.A., de fecha 6 de julio de 2007, por los argumentos que motivan la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Instrúyase a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS a fin de que realice las gestiones judiciales tendientes a la culminación de las ejecuciones de sentencia.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. ALEJANDRA TADEI, Subsecretaria Legal.

e. 29/07/2008 Nº 582.443 v. 29/07/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 785/08 de fecha 27 de junio del corriente que comprende la Disposición Nº 419/08 (AD CORD) dictada por la Aduana de Córdoba.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Educación de la Nación: Detalle sintético de inventario: 2245 (dos mil doscientos cuarenta y seis) Microprocesadores, 339 (trescientos treinta y nueve) Pen drive, 398 (trescientos noventa y ocho) Data Traveler Kingston, 22 (veintidós) Flash Drive, 18 (dieciocho) Flash Voyager 8GB, 4 (cuatro) Microprocesadores INTEL Core, 45 (cuarenta y cinco) Disco duro, 7 (siete) Memoria Supertalent, 4 (cuatro) Memory Stick SONY, 2 (dos) Disco Duro HITACHI, 5 (cinco) Cámara SONY (con cargador y Bat.) , 5944 (cinco mil novecientos cuarenta y cuatro) Discos DDR.LOTE/ACTUACIÓN: 1688/SA17-07-465.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 29/07/2008 Nº 582.527 v. 29/07/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 786/08 de fecha 27 de junio del corriente que comprende la Resolución Nº 480/08 (DE ASAT) dictada por el Departamento de Asistencia Administrativa Técnica de Buenos Aires.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Educación de la Nación: Detalle sintético de inventario: 566 (quinientos sesenta y seis) de unidades de prendas de vestir. Expediente: MARE 10516-Y/07 y MARE 10518-Z/7.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 29/07/2008 Nº 582.523 v. 29/07/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 795/08 de fecha 30 de junio del corriente que comprende la Disposición Nº 823/07 (AD CORD) dictada por la Aduana de Córdoba.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Educación de la Nación: Detalle sintético de inventario: 45 (cuarenta y cinco) kilos de ropa usada, 7509 (siete mil quinientos nueve) lápices, 52 (cincuenta y dos) unidades de triciclos. LOTE/MARE/ACTUACIÓN NRO. 06017 MARE00250Y,05017MARE000112K,GUÍA AÉREA 549-06495226,SA17-05-021,05017MANI007919J.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 29/07/2008 Nº 582.525 v. 29/07/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 787/08 de fecha 27 de junio del corriente que comprende la Resolución Nº 105/08 (DI ADEZ) dictada por la Aduana de Ezeiza.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Salud de la Nación: Detalle sintético de inventario: 6.889 (seis mil ochocientos ochenta y nueve) varios (agujas VTO. 2009, jeringas, Jeringas QIAO diferentes medidas, lotes varios, tensiometro digital, Omron nuevo lote 4x08637l, cavitador Hu-Friedy, nvo. Bolsa p/ transfusión de sangre Statcorp, desfibrilador portátil PHILIPS usado serie Nº 1200019336, con batería, equipo para presoterapia c/botas meditea serie Nº 50030105118, programador de marcapasos PRM mod. 2901 serie Nº 010072 fabricado en abril 1999 c/manual del usuario, comparador mandibular ATB320, PINZA APLICADORA DE CLIPS, BOMBA P/ EXTRACCIÓN DE FLUIDOS, PIPETA P/ SEROLOGIA, AUTOCLAVE SHIVA, usada /con bandejas metálicas, resucitador manual Narang Medical, laringoscopio, estetoscopio, cánula Net Flont, analizador de orina Uriscan, monitor de analisis en sangre Uriscam, electrodos Tone Dem c/cables y cabos, tonometro, repuesto de respirador Takaoka, masajeadotes p/pies GAMMA, lámpara Led, otoscopio, juego de pinza, instrumental p/cirugía, lente intraocular,collar de Filadelfia Heder, dispositivos p/incisión, pack tubos conical BD lote 5133647, medidor de glucosa en sangre Medisense mod. Precisión QID serie N° q68870373, lapicera p/medición de glucosa mod. Ultra TLC, Set VTP Subiton, lote A-3250 vto. 2010-aplicador p/ vertebroplastia Subiton, catéter foley, lotes varios vto. 2009, tubo endotraqueal vto. 2009, satura Ethycon lotes varios vto. 2009, tensiometro Welch Allyn c/brazalete y tres perrillas papel p/ registro ECG, baston Walk Easy, serie N° 0600489, nuevo, tensiometro And Medical, Braquet Ortho Cycle-Co, set de pinzas quirúrgicas, pinza set de piezas quirúrgicas, tijeras, tensiometro Abn MOD. Premium, nuevo lote Nº a011 y Nº a051. Guía Aérea: XXX-82109690, DDD-74616151, DDD-20607917, DDD-54438475, DDD29150494, WWW-65520594, DDD-76822951, XXX-41189473, XXX-6R3GNFJ9, DDD-94687271, DDD43333294, XXX-37654511, pl-rez75/06, DDD-57317573,XXX236GC47C,DDD-65161948,DDD-18591308,XXX-12199543,DDD-25797961,DDD-21475349,DDD-02112966,DDD26467423,DDD-99242704,XXX33839005,DDD-46676313,DDD71165831,DDD-71934748, DDD59057037, XXX-67956287, XXX-R009YLSS,XXX1X0SXXKX,DDD70488879,DDD38616025,XXX94771583,073-77366795,XXX-86532222,DDD-43333309.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 29/07/2008 Nº 582.531 v. 29/07/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 784/08 de fecha 27 de junio del corriente que comprende la Disposición Nº 2149/08 (AD LAQU) dictada por la Aduana de La Quiaca.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Municipio de La Quiaca, Provincia de Jujuy: Detalle sintético de inventario: 1479 (mil cuatrocientos setenta y nueve) total de kilos de ropa usada, 1 (un) par de calzado. **ACTUACION:**1486/05,4258/05,02137/06,02839/06,04962/06,04970/06,04971/06,04979/06,04980/06,05049/06,05231/06,05237/06,05250/06,05260/06,05269/06,05317/06,05334/06,05335/06,05348/06,05417/06,05423/06,05452/06,05464/06,05483/06,05489/06,05499/06,05509/06,05525/06,05527/06,05531/06,05547/06,05592/06,05595/06,05606/06,05645/06,05646/06,05663/06,05664/06,05665/06,05671/06,05673/06,05685/06,05687/06,05688/06,05691/06,05702/06,05711/06,05742/06,05744/06,05751/06,05770/06,05777/06,05788/06,05789/06,05791/06,05793/06,05808/06,0795/03,0754/04,0754/04,1561/04,1677/04,1863/04,1893/04,2121/04,2182/04,2642/04,2891/04,2921/04,2926/04,3059/04,3491/04,1178/05,1233/05,1442/05,3389/06,5681/06.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 29/07/2008 Nº 582.534 v. 29/07/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 650/08 de fecha 27 de mayo del corriente que comprende las Disposiciones Nº 06/08, Nº 07/08 y 08/08 respectivamente (AD BEYR), dictada por la Aduana de Bernardo de Yrigoyen.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Ministerio del Interior de la Nación.Detalle sintético del inventario: portón metálico BASCULANTE, color rojo bordó (antióxido) de 2.30 mts, x 3.85 mts, de ancho, la misma presenta abolladuras, raspaduras en la capa antioxidante. Expte. DN82-03-799 – (Lote Nº 693/03).
Cesión sin cargo a favor del Ministerio del Interior de la Nación.Detalle sintético del inventario:470(cuatrocientos setenta) unidades de ropa de vestir,25 (veinticinco) unidades de ropa blanca,36 (treinta y seis) pares de calzado,1934 (mil nueve treinta y cuatro) unidades de varios: sierras circulares de diversas medidas, sierra tupy, muñecos, guìa escuadra, zapatas de guìa, cadenas fresadoras,guìas de cadena fresadoras, bulones, fresadoras, bachas p/mesada de acero inoxidables, vàlvulas p/piletas, tornillos p/bancos, cajas con ceràmicas, machetes, aulas metàlicas, bizagras metàlicas, bujìas p/motosierras, limas p/motosierras, hoja(espada)p/motosierras, disco diamantado, disco damantados, circulares p/aserrar, sierras p/maderas, pulverizadora mochila manual, reja de hierro p/vantana, chaspas de fibra, roolos de cuerda de polester, sombreros de pajas, màquinas manuales de plantar maìz, montura p/equino, separadores de madera, tipo chapadura, tejas planas, tejas tipo coloniales, juego de destornilladores, carro polaco, grande, usado, con cuatro ruedas, piedras de esmeril, ropero de aglomerado, mesa p/computaciòn, mates tipo porongos, pinzas universal, juego de llaves de tubo x 12 piezaas, barras de hierro, chapas de fobrocemento, puertas de maderas con sus aberturas, paneles p/ divisorias, alfombra, ladrillos ceràmicos huecos. Expte.Lote: SC82-00-041, SC82-00-044, DN82-00-152, DN82-00-223,SC82-00-008, DN82-00-358, DN82-01-006, DN82-01-026, DN82-01-075,SC82-01-036, DN82-01-165, DN82-01-246, DN82-01-240, DN82-01-399, DN82-02-070, DN82-02-112, DN82-03-162, DN82-03-296, DN82-03-346, DN82-03-357, DN82-03-370, DN82-03-462, DN82-03-627, DN82-03-472, DN82-03-479, DN82-03-568, DN82-03-626, DN82-03-627, DN82-03-656, DN82-03-706, DN82-03-771, DN82-03-752, DN82-06-448, DN82-04-063, DN82-04-073, DN82-04-0087, DN82-04-194,DN82-04-275, DN82-04-316, DN82-04-362, SC82-04-112,SC82-04-111, SC82-05-030, SC82-05-059, SC82-05-081, SC82-05-125, SC82-05-151, DN82-05-228, SC82-05-174, DN82-06-163, DN82-06-212, DN82-06-216, DN82-06-269, DN82-06-290, DN82-06-392, DN82-06-397, DN82-06-398, DN82-07-044,DN82-07-069, DN82-07-085,DN82-07-088, 058/00, 064/00, 092/00, 128/00, 143/00, 228/00, 010/01, 021/01, 058/01, 065/01, 115/01, 200/01, 225/01, 321/01, 046/02, 060/02, 147/03, 260/03, 307/03, 318/03, 330/03, 409/03, 414/03, 421/03, 522/03, 556/03, 557/03, 584/03, 628/03, 633/03, 655/03, 683/03, 056/04, 065/04, 077/04, 179/04, 231/04, 273/04, 311/04, 350/04, 351/04, 031/05, 040/05, 062/05, 117/05, 151/05, 187/05, 223/05, 045/06, 073/06, 077/06, 088/06, 105/06, 160/06, 162/06, 163/06, 022/07, 047/07, 056/07, 059/07.
Cesión sin cargo a favor del Ministerio del Interior de la Nación.Detalle sintético del inventario:10.814 (diez mil ochocientos catorce) unidades de artículos varios: compac disc, casetes p/video,pares de aros diversos modelos,anillos de diversos modelos,piezas de bijouterie,soporte de aluminio,relojes pulseras, pared,mesa y despertador,walkman,máquinas descartables p/ afeitar,cepillos de paja p/ lavar ropas,canillas de 1/2 pulgada,bombillas,candados con sus respectivas llaves, canastitos de cartón, pelotitas,llaveros,videocasetes p/filmadora,auricular,set de mamaderas,mechas de acero p/ perforar,lijas p/ pared,tumbadora,ganza grande dupla m/QUIRINO,repique aluminio,cajitas,parchas p/ cajitas,platillo,campanilla doble, maraca doble, linterna, mazo de cartas con seis dados, llaveros,anteojos p/ sol,metros de guata, bolsitas de papel, adornos navideños, guirnaldas, calculadoras, mates de calabaza, copelines,cepillos dentales,estuches con bolígrafos, juego didáctico,porta minas,cepillos p/ lavar blisters escolares,pack con elementos p/ cocina,pack con trancas p/ puertas, fuentes ovaladas de distintas estampas, fuentes redondas,platos plásticos, fruteras plásticas, florero de vidrio, sartén de aluminio,pack con lápices negros,bombillas de aluminio,jarritas de aluminio,hojas de vidrio p/ máscaras de soldar,electrodos,picos de aire,hebillas p/ pelos,autitos de plásticos, juguetes. Expte.Lote: SA82-99-047, DN82-00-045, SC82-00-082, DN82-00-317, SC82-00-130, DN82-00-346, SC82-01-008, SC82-01-035, SC82-01-032, DN82-01-059, DN82-01-146, DN82-01-134, SC82-01-057, DN82-01-141, DN82-01-174, DN82-01-172, SC82-01-051, DN82-01-186, DN82-01-198, DN82-01-254, DN82-01-201, DN82-01-194, DN82-01-292, DN82-01-294, DN82-01-302, DN82-01-317, DN82-01-359,SC82-01-114, DN82-02-113, DN82-02-237, DN82-03-087, SC82-04-019, SC82-02-080, DN82-03-153, DN82-03-216, DN82-03-303, DN82-03-347, DN82-03-356, DN82-03-368, DN82-03-382, DN82-03-392, DN82-03-393, DN82-03-431, DN82-03-342, DN82-03-397, DN82-03-445, DN82-03-448, DN82-03-509, DN82-03-515, DN82-03-558, DN82-03-574, DN82-03-572, DN82-03-619, DN82-03-689, DN82-03-699, DN82-03-725, DN82-06-453, DN82-04-185/297/99, 033/00, 137/00, 205/00, 2311/00, 222/00, 001/01, 04001, 044/01, 047/01, 105/01, 130/01, 135/01, 137/01, 144/01, 146/01, 147/01, 157/01, 163/1, 208/01, 201, 229/01, 230/01, 246/01 ,249/01, 257/01, 267/01, 298/01, 307/01, 061/02, 108/02, 065/03, 116/03, 121/03, 138/03, 194/03, 267/03, 267/03, 308/03, 317/03, 328/03, 341/03, 348/03, 349/03, 377/03, 378/03, 385/03, 392/03, 395/03, 450/03, 456/03, 493/03, 511/03, 523/03, 549/03, 615/03, 622/03, 645/03, 673/03, 170/04.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 29/07/2008 Nº 582.532 v. 29/07/2008

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por disposición del señor Secretaria de Políticas, Regulación e Institutos, se cita al señor Ricardo Adolfo ROMANO (DNI Nº 13.302.160), para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avda 9 de Julio 1925, Piso 3º, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 10:00 a 17:30 hs., a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-11087/06-1, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los artículos 18 y 28 inc. f) de la Ley Nº 17.565, en que habría incurrido, al haberse verificado, en las inspecciones de fecha 25/07/06 y 29/08/06 llevadas a cabo en la farmacia HONORIO PUEYRREDON, sita en Avenida Honorio Pueyrredón Nº 784 de esta Ciudad, que la farmacia funcionó y se efectuaron ventas de medicamentos sin profesional a cargo; APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FRIMADO DOCTORA Ana N. TALCO. INTERVENTORA DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGULACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Dra. ANA N. TALCO, Interventora, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Res. Minist. Nº 285/08.

e. 29/07/2008 Nº 582.456 v. 31/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido José Mario CARRABOTTA (D.N.I. Nº 12.445.824), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

21 de Julio de 2008

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/07/2008 Nº 582.416 v. 31/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Carlos Alberto LUPINACCI (D.N.I. Nº 12.080.428), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

21 de Julio de 2008

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/07/2008 Nº 582.415 v. 31/07/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de comercialización de la tarjeta	Nº de registro	Resolución CNC
COOPERATIVA TELEFONICA, OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y DE CREDITO MERLO LIMITADA	TELPIN	0092/08	3241/08
-MERA LATINA S.A.	TELVOZ	0091/08	3242/08

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 29/07/2008 Nº 582.462 v. 29/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la Resolución Nº 052/08 (AD RIOG). Asimismo, se indica a la misma para que dentro de un plazo de 30 (treinta) días de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122; 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Cdor. FERNANDEZ Oscar Eliseo Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio No 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego. (CP: 9420).

SA-49-	IMPUTADO	D.N.I Nº	MULTA	TRIBUTOS
073/03	SANDOVAL JUANA NIEVES	11.155.903	$ 3.296,68	$ 3.296,68

C.P.N. OSCAR ELISEO FERNANDEZ, Administrador Aduana Río Grande.

e. 29/07/2008 Nº 582.667 v. 29/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION AFIP—

En la edición del Boletín Oficial Nº 31.453 del 24 de julio de 2008, página 47 —R.G. 2473—, se deslizó un error en la fecha del acto resolutivo.

DONDE DICE: **Bs. As. 18/7/2008**

DEBE DECIR: **Bs. As. 21/7/2008**

NELIDA ZULEMA JAUME, Jefa (Int.) División Coordinación Técnico Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 29/07/2008 Nº 582.668 v. 29/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, ha recaído las RESOLUCION Nº 492/05 (AD RIOG). Asimismo, se indica a la misma para que dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de publicado el presente, procedan a hacer efectiva las multas y/o tributos detalladas al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122, 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: Lic RENE AMANDA LOPEZ Firma Responsable Aduana Río Grande, sita en la calle 20 de Junio No 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego. (CP 9420).

SA-49-	IMPUTADO	D.N.I Nº	MULTA	TRIBUTOS
164/01	ISNARDO JORGE LUIS	DNI 13.582.645	$ 151.194,08	-----------------

Lic. RENE AMANDA LOPEZ, Firma Responsable, Aduana de Río Grande.

e. 29/07/2008 Nº 582.662 v. 29/07/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado a los imputados en el domicilio registrado como especial en el Registro de importadores y exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación a los imputados que a continuación se indican, se les hace saber que en las actuaciones que a continuación se detallan, la Región Aduanera La Plata ha realizado Informes Técnicos de Fiscalización y Valoración de Exportación Nº-115-104-77/2008, por lo cual se han formulado por ajuste de valor los cargos Nº 83-124-138/2008 (DV FOLP), los mismos se notifican por un importe total de U$S 1191,05 (Dólares mil ciento noventa y uno con 05/100). Asimismo se informa que para abonar los mismos deberán concurrir a esta Aduana de Campana, Sección Contabilidad, dentro de los 10 días de publicado, caso contrario se procederá a la ejecución de dicha deuda. FDO: LUIS ALBERTO RE, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA, sita en Luis Costa 651, (C.P. 2804) CAMPANA, Pcia. de Buenos Aires.

ACTUACION	IMPUTADOS	CUIT	CARGO	DOCUMENTO	MONTO
SIGEA12647-92-08	NATURAL PATAGONIA S.R.L	30708190396	83/08(DVFOLP)	04008EC01005603F	U$S 42,24
SIGEA12647-131-08	NOVA COM EXTER S.R.L	30708262729	124/08(DVFOLP)	03008EC01005141B	U$S 971,88
SIGEA12578-444-07	ALBADALEJO PONCE JOSE	20602597300	138/08(DVFOLP)	04008EC01004063E	U$S 176,93

LUIS ALBERTO RE, Jefe División, Aduana Campana.

e. 29/07/2008 Nº 582.653 v. 29/07/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 61/2008

ASUNTO: Libramiento de las mercaderías alcanzadas por la Resolución (ONCCA) Nº 543/2008 y sus modificatorias.

Bs. As., 25/7/2008

VISTO la Ley Nº 22.415, los Decretos Nros. 1001 del 21 de mayo de 1982 y 1240 del 13 de septiembre de 1988, las Resoluciones Nros. 543 del 28 de mayo de 2008 y 912 del 18 de junio de 2008 de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 328 de la Ley Nº 22.415 legisla con relación al plazo de validez de la solicitud de exportación.

Que en tal sentido, a través del Artículo 38 del Decreto Nº 1001/82, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 1240/88, se reglamenta el plazo de validez de la solicitud de exportación al que se refiere el Artículo 328.

Que el Artículo 1º de la Resolución (ONCCA) Nº 543/08, estableció los requisitos a que deben sujetarse los exportadores de granos y/o sus derivados que soliciten su inscripción en el Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior, denominado "R.O.E. VERDE".

Que por medio del Artículo 8º de la Resolución (ONCCA) Nº 543/08 y 4º de la Resolución (ONCCA) Nº 912/08 se fijó en CUARENTA Y CINCO (45) días corridos el plazo de validez del "R.O.E. VERDE" para que el exportador oficialice la destinación de exportación.

Que el plazo citado en el párrafo anterior comienza a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de la Autorización conferida por la ONCCA.

Que en consecuencia, y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9º, Apartado 2, Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, se COMUNICA:

1.- Deberá entenderse que el plazo previsto en el Artículo 8º de la Resolución (ONCCA) Nº 543/08 y 4º de la Resolución (ONCCA) Nº 912/08 es al efecto de la oficialización de la destinación de exportación, y que a los fines del libramiento de la mercadería, se considerará el plazo de validez de la solicitud de exportación del Artículo 328 de la Ley Nº 22.415, con ajuste a lo reglamentado por el Artículo 38 del Decreto Nº 1001/82, y su modificatorio.

2.- Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección General, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Abog. SILVINA TIRABASSI, Directora General de Aduanas.

e. 29/07/2008 Nº 582.664 v. 29/07/2008



AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1456; 1457; 1458; 1459; 1460; 1461; 1462; 1463; 1464; 1465; 1466; 1467; 1468; 1469; 1470; 1471; 1472; 1473; 1474; 1475; 1476; 1477; 1478; 1479; 1480; 1481; 1482; 1483; 1484; 1485; 1486; 1487; 1488; 1489; 1490; y 1491/08 - INAES, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 24 DE OCTUBRE LTDA., mat. 18.347, con domicilio legal en Norberto de La Riestra, partido de 25 de Mayo; COOPERATIVA DE VIVIENDA "RAYITO DE SOL" LTDA., mat. 16.310, con domicilio legal en Pablo Podestá, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO OWENCOOP LTDA., mat. 14.690, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO COPTRA LTDA., mat. 13.552, con domicilio legal en la ciudad de Bernal Oeste, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE VIVIENDA BRAGADO LTDA., mat. 19.454, con domicilio legal en la localidad de Bragado, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN JORGE" LTDA., mat. 16.533, con domicilio legal en la localidad de Quilmes Oeste, partido de Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO "12 DE AGOSTO" LTDA., mat. 16.413, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE GESTORIA, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ENTIDADES BANCARIAS (GE.MA.LI.BA.) LTDA., mat. 14.903, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO HORTICOLA 25 DE MAYO LTDA., mat. 19.064, con domicilio legal en la ciudad de 25 de Mayo, partido del mismo nombre; "SANARCOOP" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 16.876, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE CONSUMO DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA PCIA. DE BS. AS. "COOPEME" LTDA., mat. 10.850, con domicilio legal en La Plata, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO MOVIE DICK PRODUCCIONES AUDIOVISUALES LTDA., mat. 14.041, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES "EL LITORAL" LTDA., mat. 13.445, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "LABORATORIO DE INYECCION DIESEL Y ELECTRONICA DE NAFTA" LTDA., mat. 19.383, con domicilio legal en la ciudad de Bolívar, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO FILMAR LTDA., mat. 15.459, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ASISTENCIALES Y SOCIALES COOP - BRAND LTDA.", mat. 10.326, con domicilio legal en la Calle Larrea Nº 1685 de Brandsen; COOPERATIVA DE VIVIENDA, "VIVIENDAS ARGENTINAS" LTDA., mat. 11.021, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "PROCON" LTDA., mat. 18.486, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES "EL INCA" LTDA., mat. 18.070, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "NUEVA ARGENTINA" LTDA., mat. 13.093, con domicilio legal en la localidad de Villa Bosch, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO "FEBO" LTDA., mat. 18.580, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA "RADAR BONAERENSE" LTDA., mat. 13.341, con domicilio legal en Villa Lynch, partido de San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE LA CONSTRUCCION "ATALAYA" LTDA., mat. 15.065, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; "VIVIR MEJOR" COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA., mat. 17.812, con domicilio legal en Florida, partido de Vicente López; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN JOSE" LTDA., mat. 15.760, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "ESPERANZA" LTDA., mat. 18.187, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "FLIGHT COOP" LTDA., mat. 18.359, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "LA VICTORIA" LTDA., mat. 20.161, con domicilio legal en la localidad y partido de Chascomús; COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSTRUCTORES DEL OESTE" LTDA., mat. 17.278, con domicilio legal en Merlo, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "DEL PUEBLO" LTDA., mat. 16.000, con domicilio legal en Berazategui, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "DESARROLLO TECNOLOGICO PARA EL BIENESTAR" LTDA., mat. 16.748, con domicilio legal en la ciudad de Magdalena, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "SOL DE MAÑANA" LTDA., mat. 17.847, con domicilio legal en Ciudadela, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "15 DE OCTUBRE" LTDA., mat. 10.947, con domicilio legal en la ciudad de San Martin, partido del mismo nombre; CARHUE COOPERATIVA APICOLA LTDA., mat. 17.328, con domicilio legal en Carhue, partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSCOOP LTDA., mat. 21.013, con domicilio legal en Olavarría, partido del mismo nombre; y "SAN MIGUEL OESTE COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LTDA.", mat. 12.096, con domicilio legal en la ciudad de San Miguel Oeste, partido de General Sarmiento. Todas las entidades mencionadas pertenecen provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d)—30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: DOS (2) a las entidades que se encuentran en Mar del Plata, Bolívar, y Olavarría; y UN (1) día a las ubicadas en 25 de Mayo, Bragado, Brandsen, Chascomús, Magdalena, y Adolfo Alsina. Quedan debidamente notificadas. — JULIO CESAR CORTES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 25/07/2008 Nº 582.414 v. 29/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LIBRERIAS YENNY", Matrícula Nº CF 2164; "ASOCIACION MUTUAL SANTA AGUEDA SOCIAL, DEPORTIVA DE TURISMO Y SERVICIOS", Matrícula Nº CBA 674; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE MEYRO", Matrícula Nº BA 952; "ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS CRECER", Matrícula Nº CBA 488; "ASOCIACION MUTUAL DEPORTES MOTORIZADOS ARGENTINOS", Matrícula Nº CF 995; "ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE REMISERIAS, EMPRESA DE MINIBUSES Y AFINES", Matrícula Nº CF 2044, designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 Ley Nº 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación, bajo apercibimiento de declarar la cuestión de puro derecho. Asimismo, hágase saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora de cada una de las entidades sumariadas que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el art. 35 inc. b de la Ley Nº 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo: Dra. MARIA LARRABURU, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 25/07/2008 Nº 582.429 v. 29/07/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 129/08, 127/08, 130/08, 104/08, se ha resuelto darles por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer pruebas y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL DEL TRANSPORTE "17 DE OCTUBRE" matrícula Nº TUC 356 (Expte. Nº 220/08); ASOCIACION MUTUAL DE TRANSPORTES LA BONAERENSE matrícula Nº BA 2276 (Expte. Nº 324/08); MUTUAL EMPLEADOS DELEGACION ESTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA matrícula Nº MZA 249 (Expte. Nº 210/08); ASOCIACION MUTUAL ZONA OESTE matrícula Nº BA 2393 (Expte. Nº 190/08).

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de 10 (diez) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades que se encuentran fuera del radio de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 25/07/2008 Nº 582.426 v. 29/07/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HUGO ERNESTO ALVAREZ SAEZ para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 67229/02, Sumario Nº 3369, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/07/2008 Nº 582.284 v. 01/08/2008

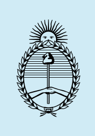
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 719 Expediente Nº 103.081/97 caratulado "Banco Del Centro Cooperativo Limitado (en liquidación)", que mediante Resolución Nº 419 del 04.06.08, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a cada uno de los señores Samuel Jorge MAILOS (L.E. Nº 5.411.172) y Daniel Mario ICIKSON (D.N.I. Nº 11.972.324) multa de $ 153.000 (pesos ciento cincuenta y tres mil) y al señor Jorge Ernesto MANGUPLI (L.E. Nº 7.646.315) multa de $ 42.000 (pesos cuarenta y dos mil), artículo 41, inciso 3) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003)— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 28/07/2008 Nº 582.283 v. 30/07/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 786/2008

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato del Personal Profesional y Jerárquico de la Industria Metalúrgica de Mendoza.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el expediente Nº 1.243.513/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DEL PERSONAL PROFESIONAL Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA METALURGICA DE MENDOZA (SIPROJIM), con domicilio en Morón Nº 107, Ciudad y Provincia de MENDOZA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el Artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el Artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DEL PERSONAL PROFESIONAL Y JERARQUICO DE LA INDUSTRIA METALURGICA DE MENDOZA (SIPROJIM), con domicilio en calle Morón Nº 107, Ciudad y Provincia de MENDOZA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal profesional y jerarquizado que bajo relación de dependencia presten tareas en empresas de la industria metalmecánica, electromecánica y/o metalúrgica dedicadas a la provisión de ingeniería, insumos, fabricación, reparación, integración y/o montaje de todo tipo de maquinarias, equipos y equipamientos periféricos; con zona de actuación en Godoy Cruz, Las Heras y Maipú, todas de la Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 151/232 del Expediente Nº 1.243.513/07, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 789/2008

Recházase el pedido de Personería Gremial efectuado por la Unión del Personal de la Universidad Nacional de Tucumán.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 626.581/03 del Registro de la Agencia Territorial Tucumán del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la UNION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN con fecha 15 de diciembre de 2003.

Que por Resolución Nº 583 de fecha 1 de octubre de 2001 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2194.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los empleados, obreros, técnicos y profesionales, permanente, transitorios y contratados, que se desempeñan en las distintas facultades, unidades académicas y demás dependencias de la Universidad Nacional de Tucumán, de administración, mantenimiento y producción, asistencial y servicios generales, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, con excepción de aquellos que por su posición jerárquica tengan facultades para aplicar sanciones disciplinarias; con zona de actuación en la Ciudad de San Miguel de la Provincia de TUCUMAN.

Que se acreditó la cantidad de trabajadores en la actividad y zona pretendida.

Que el Artículo 25º inciso b) de la Ley 23.551 establece que la asociación que en su ámbito territorial y personal de actuación sea la más representativa, obtendrá personería gremial, siempre que afilie a más del veinte por ciento (20%) de los trabajadores que intente representar.

Que la solicitante no ha dado cumplimiento con los requisitos de representatividad exigidos por el ordenamiento legal por cuanto no alcanza a afiliar al menos al veinte por ciento (20%) de los trabajadores que intenta representar.

Que obra dictamen jurídico de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES al tomar intervención, aconsejando el rechazo de la presente petición.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde rechazar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechácese el pedido de Personería Gremial efectuado por la UNION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN, con domicilio en la calle Lamadrid Nº 2910, Ciudad de Tucumán, Provincia de TUCUMAN.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus Estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 790/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación del Personal de Vialidad Nacional.

Bs. As., 18/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.235.393/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL solicita la aprobación de la modificación total de su estatuto social.

Que la entidad incorpora a su nombre las siglas que lo componen quedando su denominación como FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL (FEPEVINA).

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 416 de fecha 25 de octubre de 1972 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1314.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el Artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL que en adelante se denominará FEDERACION DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL (FEPEVINA), obrante a fojas 127/204 del Expediente Nº 1.235.393/07, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, por lo que no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fuera oportunamente otorgado a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.